



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**PENAL Y PROCESAL PENAL**

Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Maestro en Derecho penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Quispe Changanaqui, Jose Luis (orcid.org/0000-0002-0212-5566)

**ASESORES:**

Dr. Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (orcid.org/0000-0003-4644-5008)

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

**Dedicatoria:**

El presente trabajo está dedicado a mi familia por otorgarme las fuerzas para continuar con mi formación académica y profesional.

### **Agradecimiento:**

Primero agradecer a Dios, a mi familia, a mis docentes y a todos los colegas que han aportado su tiempo para el resultado de la presente investigación.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022", cuyo autor es QUISPE CHANGANAQUI JOSE LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
NEYRA VILLANUEVA JAVIER ALEJANDRINO DNI: 41440286 ORCID: 0000-0003-4644-5008	Firmado electrónicamente por: JNEYRAV el 18-08- 2023 09:21:13

Código documento Trilce: TRI - 0627833



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, QUISPE CHANGANAQUI JOSE LUIS estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
QUISPE CHANGANAQUI JOSE LUIS DNI: 46355532 ORCID: 0000-0002-0212-5566	Firmado electrónicamente por: JQUISPECH23 el 19- 09-2023 21:03:41

Código documento Trilce: INV - 1297369

## Índice de contenidos

	Pág.
CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	14
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6. Procedimientos	18
3.7. Rigor Científico	18
3.8. Métodos de análisis de información	18
3.9. Aspectos Éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS:	41
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Matriz de categorización	18
Tabla 2. Caracterización de Participantes	19
Tabla 3. Lista de expertos que validaron la guía de entrevista	20
Tabla 4. Pregunta uno y respuesta de los especialistas	23
Tabla 5. Pregunta dos y respuesta de los especialistas	26
Tabla 6. Pregunta tres y respuesta de los especialistas	28
Tabla 7. Pregunta cuatro y respuesta de los especialistas	31
Tabla 8. Pregunta cinco y respuesta de los especialistas	33
Tabla 9. Pregunta seis y respuesta de los especialistas	35
Tabla 10. Pregunta siete y respuesta de los especialistas	37
Tabla 11. Pregunta ocho y respuesta de los especialistas	40

## RESUMEN

La investigación tiene por objeto delimitar el contenido interpretativo del elemento normativo “caso administrativo” en el delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal. Para tal efecto, se aplicó un enfoque cualitativo, investigación básica y el diseño utilizado fue el fenomenológico. El escenario de estudio fue un despacho fiscal de Lima Centro. La técnica utilizada fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista obtenida a partir del planteamiento de las categorías y subcategorías, validado por tres expertos.

Asimismo, cabe precisar que participaron seis (6) profesionales especializados, quienes además de tener amplios conocimientos en el tema bajo análisis, actualmente ejercen labores desde la persecución del delito, auxiliares en la persecución del delito y defensa jurídica del Estado. Siendo así, los resultados obtenidos fueron procesados a nivel descriptivo, concluyendo que, en efecto, la valoración que se le debe otorgar al elemento normativo “caso administrativo” debe ser en sentido amplio para evitar espacios de impunidad, para lo cual deberá invocarse los alcances establecidos en la Ley N.º 27444, en el contexto de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción de los cuales el Perú es parte.

**Palabras clave:** Tráfico de influencias, elemento normativo, caso administrativo, procedimiento administrativo, corrupción de funcionarios.

## **ABSTRACT**

The purpose of the research is to delimit the interpretative content of the normative element "administrative case" in the crime of influence peddling, typified in article 400 of the Penal Code. For this purpose, a qualitative, basic research approach was applied and the design used was phenomenological. The study scenario was a prosecutor's office in central Lima. The technique used was the interview and the instrument was the interview guide obtained from the approach of the categories and subcategories, validated by three experts.

It should also be noted that six (6) specialized professionals participated, who in addition to having extensive knowledge of the subject under analysis, currently work in the prosecution of crime, as assistants in the prosecution of crime and legal defense of the State. Thus, the results obtained were processed at a descriptive level, concluding that, in effect, the evaluation that should be given to the normative element "administrative case" should be in a broad sense to avoid spaces of impunity, for which the scope established in Law No. 27444 should be invoked, in the context of the United Nations Convention Against Corruption and the Inter-American Convention Against Corruption to which Peru is a party.

**Keywords:** Influence peddling, regulatory element, administrative case, administrative procedure, corruption of officials.

## I. INTRODUCCIÓN

Sobre la aproximación temática, la investigación giró entorno a la Ciencia Penal que se fundó como un medio de control social (Muñoz, 1999), donde buscó prevenir el cumplimiento de conductas desviadas que atentaron contra bienes jurídicos penalmente relevantes (Gassin, 2002). Para ello, el parlamentario nacional sentenció un catálogo de conductas que al ser concretadas por el agente (principio de legalidad), indefectiblemente recayeron sobre él consecuencias jurídicas diversas (Carrancá, 2001), como, por ejemplo, una pena privativa de libertad, una pena de inhabilitación o una pena multa, entre otros. Para ello, se confrontó la acción realizada por el agente ante la herramienta hermenéutica que históricamente se posicionó como filtro inicial de ponderación o análisis para determinar o descartar si un hecho se configuró en el contexto del tipo penal, teoría del delito, o si por el contrario encontró acciones inocuas. (Muñoz & García, 2002)

El presente trabajo ameritó la causa de formalización de la investigación preparatoria (sospecha reveladora), luego de ello con la acusación (sospecha suficiente) y finalmente la instalación de juicio oral, etapa central en la cual el medio probatorio actuó frente al o los jueces de juzgamiento que emitieron finalmente su decisión (certeza). (Corte Suprema, Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2017/CIJ-116, 2017, p. 16).

Sin embargo, se concentró en la descripción del tipo penal cuyas acciones son punibles (Bacigalupo, 1996). Su contenido comprendió a partir de su propio sentido literal, empero a falta de este se debió acudir a la jurisprudencia, la doctrina, los elementos que sancionó el legislador y los fines que este buscó cuando sentencio la norma (interpretación teleológica). Por ende, cuando ingresó a la valoración de los elementos típicos debió identificar los elementos descriptivos que contienen enunciados a la percepción sensorial (Roxin, 2014), y los elementos normativos que no pueden ser representados, empero ¿qué sucede cuando la fórmula típica del legislador es ambigua?, probablemente se

encontró frente a los denominados tipos penales en blanco, ante los cuales se recurrió a otras ramas del derecho que sustanciaron de contenido a la norma penal.

Ahora bien, existen tipos penales sobre los cuales no hay mayor discusión respecto del sentido o sustancia típica de su descripción y su aplicación (Mezger, 1949), como por ejemplo, los delitos que vinculó al accionar de sujetos públicos, en donde dotó de contenido interpretativo al tipo penal, indefectiblemente recurrió a normativa extra penal.

Siendo así, la política criminal internacional contextualizó la protección al bien jurídico que protegió el tipo penal invocado amplió e integral, y no debió forjarse vacíos que generaron interpretaciones pro impunidad, cuando la protección de dicho bien jurídico tutelado fue consustancial al avance de la corrupción en el mundo entero y erradicarla es una labor fundamental del Estado Peruano. Por ende, consideramos que el elemento normativo bajo análisis tuvo una diferente connotación de aplicación por parte de los operadores jurídicos, tanto jueces como fiscales, abogados defensores y otros, puesto que se interpretó dicho elemento en sentido amplio.

En ese orden de ideas, se entendió que el entorno laboral comprendió la aplicación de la punibilidad del hecho cuando este se contextualizó en el marco de una litis en sede administrativa, en los llamados procedimientos trilaterales (justicia jurisdiccional o justicia administrativa); por el contrario, la interpretación del mencionado elemento, desde una perspectiva amplia o no restrictiva, fue aplicable en el marco donde el sujeto público emitió un acto administrativo discrecional.

De esta manera, la relevancia social se enmarcó sobre los efectos de los tratados supranacionales de los cuales el Perú es parte, como es el caso de (1) la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y (2) la Convención Interamericana Contra la Corrupción, dada sus propias circunstancias históricas en las que se incorporó normativa nacional, como expresamente se ha tipificado en los códigos penales de Argentina, Brasil, Colombia, Panamá y Paraguay, en donde no se tipificó la conducta con cláusulas cerradas, dotando un sentido

amplio de aplicación punitiva que dejó de lado interpretaciones restrictivas que limitaron el accionar del Estado y cerraron las puertas de interpretaciones pro impunidad.

En ese sentido, se presentó como problema general la siguiente pregunta: ¿de qué manera se analiza el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022?; asimismo, se tuvieron como problemas específicos: ¿cuáles son los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022? y finalmente, ¿cuáles son los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022?.

Respecto de la justificación práctica, debió analizar cuál es la debida interpretación que dotó de contenido el sentido valorativo del elemento normativo “caso administrativo”, en sentido amplio o restrictivo, dada su capacidad de sanción penal en aplicación de los operadores jurídicos. En cuanto a la justificación teórica, se consiguió información sobre la teoría del delito, el tipo penal de tráfico de influencias y análisis del elemento normativo caso administrativo. Sobre la justificación metodológica, señaló que se usó la técnica conocida como entrevista, y formuló un instrumento que se conoce como guía de entrevista, siendo que para el análisis o procesamiento de los resultados se promovió una matriz de triangulación con el resultado de la información.

Finalmente, como objetivo general: procedió el análisis del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022; y como objetivos específicos: describió los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022, además se explicó los criterios de análisis e interpretó el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.

## II. MARCO TEÓRICO

Con relación a los antecedentes internacionales, se precisa que señalaremos las tesis indexadas que guardan relación con el análisis del delito invocado e interpretación de sus elementos. Siendo así, partiremos invocando la tesis de Arimoto (2019), a través de la cual concluyó que el ordenamiento jurídico costarricense presenta dificultades o deficiencias sustantivas y procesales que conllevan a la obstaculización de la persecución penal, lo cual no hace posible que se desarrolle un correcto funcionamiento del aparato público, siendo que además, se concluyó que las actividades de los funcionarios se arraigan al cumplimiento de principios, deberes y valores necesarios para garantizar justamente tal integridad en el marco del accionar público.

Asimismo, Cumandá (2019), mediante su tesis concluyó que es de suma importancia que se tipifique una sanción más severa concordante con la gravedad de las acciones desplegadas por parte de los funcionarios corruptos, dado que actualmente dichas descripciones típicas son penalizadas con marcos punitivos mínimos; asimismo, remarcó que el tipo penal ecuatoriano en su inciso final advierte que también están incluidos en la disposición delictiva los vocales y/o miembros de organismos que son administradores públicos y que sólo con su voto pueden cooperar con la comisión del hecho delictivo.

En esa misma línea, Mosquera (2021), a través de su tesis concluyó que existe una clara diferencia entre los delitos de peculado y tráfico de influencias, empero dada su ambigua relación como delitos autónomos, los operadores jurídicos habrían tenido problemas a la hora de su aplicación, así como también señaló que las diferencias en la transición de la autonomía del tipo, dado que sucedería que a pesar de partir de supuestos facticos idénticos son juzgados de manera distinta, por lo que tal circunstancia no debería suceder, ya que se compromete la seguridad pública, y ello evidentemente atenta contra una debida coherencia normativa y jurisprudencial en su legislación nacional.

Además de ello, Lombana (2013), mediante su tesis manifestó y tomó posición por asumir que el delito analizado debe ser real y no cabría una

influencia simulada, dado que si se configuraría ésta última, entonces estaríamos hablando probablemente de la configuración del delito de estafa; además de ello también concluyó que la consumación del delito no podría darse en el marco de la dádiva, porque si no ya estaríamos hablando del delito de cohecho.

Por otro lado, Valverde (2017), en su tesis ha señalado que respecto de la conceptualización de funcionario público se debe partir desde el marco de una definición amplia para los efectos penales, dado que las indebidas prácticas de corrupción se vinculan al secretismo entre particulares y funcionarios de forma subrepticia o solapada, por lo que desde una perspectiva de cuantificar el accionar delictivo de dichas conductas resultaría complicado determinar alguna cifra dado su carácter oculto.

Además, Florencio, Barricelli, Cunha (2019), concluyeron que la normativa penal vinculada al delito de invocación de influencias debe mantener un carácter represivo frente a quienes cumplen la descripción típica de la norma penal, empero no es menos cierto que el objeto central es prevenir el delito, en el marco de cualquier acción que pretenda la intervención ilegal de o ante un sujeto público, a partir de la tipificación de similares conductas delictivas.

Finalmente, Vera (2002), a través de su tesis ha señalado que actualmente no existiría consenso respecto a una definición del delito analizado; sin embargo, se puede precisar que el mencionado delito se configura cuando algún funcionario público o un particular intervienen en el proceso mental que motiva a un funcionario a adoptar una decisión de carácter público, en la necesidad de obtener un beneficio económico.

En esa misma línea, en relación a los antecedentes nacionales, empezaremos invocando a Gonzáles (2018), quien a través de su tesis vinculada al interesado en el delito in comento, nos señala que cuando el Código Penal regula el delito invocado, este se tipifica como uno de encuentro y ello es así porque para la configuración de este se necesita que estén obligatoriamente tanto el comprador de las influencias como quien ofrece las influencias con efectos de intermediar, pero además de ello, necesariamente se debe establecer

objetivamente el medio corruptor que el traficante acepta a cambio de ofrecer sus oficios, dado que sin la presencia del medio corruptor, probablemente la conducta decaiga en atípica por atipicidad relativa.

Asimismo, Cerna (2020), a través de su tesis concluyó que, por la ubicación sistemática del mencionado delito, de modo genérico se puede afirmar que el bien jurídicamente protegido es el correcto funcionamiento de la administración pública, empero de modo específico, se precisa que no existe una postura unánime ni en la doctrina ni en la jurisprudencia nacional.

Aunado a ello, Luna (2019), en su tesis concluyó que el estudio realizado sobre las ambigüedades del delito bajo análisis permitió conocer que la tipicidad objetiva del delito no cumple su misión de proteger a la administración pública, dada la existencia de contradicciones en la tipificación, lo cual genera complejidad probatoria, cuyo resultado genera impunidad legal, por ende, existe la tarea de uniformizar criterios entre los magistrados para que los resultados judiciales sean lineales y no contradictorios unos con otros.

Además, traemos a colación la tesis elaborada por Chávez (2019), quien ha concluido que no obran criterios uniformes con el objeto de determinar la configuración del delito, lo cual hace que el operador jurídico llegue a distintos y variados lineamientos respecto de su configuración, siendo que la consumación delictiva y la tipificación objetiva se verifican en la medida que se advierte e individualiza de manera clara al sujeto activo, mientras que respecto de la tipificación subjetiva se afirma que necesariamente es de naturaleza dolosa, no admitiéndose intervenciones de manera culposa; finalmente, respecto de los criterios de consumación en el *iter criminis* del delito, precisó que los elementos típicos deben ser mejorados a partir de una legislación acorde con el bien jurídico protegido.

Por su parte, Díaz (2020), mediante su tesis concluyó que la sanción que recae sobre el presunto sujeto activo debe ser a título de partícipe en calidad de instigador, porque tendrá la iniciativa de hacer nacer la conducta delictiva en el autor; asimismo, precisó que los argumentos utilizados por la postura que

defiende la punibilidad del instigador en promover las influencias se sustenta en considerar como imprescindible el despliegue de acciones del tercero interesado en el marco de la consumación del delito frente al vendedor de influencias, siendo que quienes mantienen la postura que el tercero comprado de influencias no debe ser penalizado, señalan que dicho tipo penal solo le alcanza al traficante más no al interesado, cuya actuación o despliegue de conductas sería irrelevante para el cumplimiento del tipo penal; empero la acción del tercero comprador de influencias si sería punible en tanto y en cuanto ejercer la acción de instaurar en el autor la idea delictiva, por lo que deberá responder a título de partícipe en la modalidad de instigador.

Estando a lo expuesto, cabe señalar que el tipo penal bajo análisis se conoce desde las épocas del derecho romano, cuando uno de los amigos del emperador Alejandro Severo vendía privilegios ante este y cuando fue descubierto fue condenado a morir ahogado por el humo (Reategui, 2018). La formulación de vender algo inmaterial como la capacidad de intermediar que algún sujeto podría tener sobre algún funcionario público, se precisa en la capacidad de originar tal influencia (Abanto, 2003). Puesto que en realidad lo que el legislador nacional ha buscado es adelantar las barreras de punición, lo cual coaliciona con los principios básicos de mínima intervención, como serían los principios de subsidiariedad, fragmentariedad y efectiva exclusividad de protección de bienes jurídicos por parte del tipo penal (Lombana, 2013).

En ese sentido, se podría afirmar que el delito bajo análisis sería un acto anterior al cohecho (San Martín, Caro y Reaño, 2002). Sin embargo, no se podría afirmar que mientras no suceda el cohecho no podría hablarse del delito bajo análisis (García, 2022). En ese sentido, diremos que el contenido de la influencia verifica la presencia de un influjo de sugestión que ejerce una tercera persona (Rojas, 2002). En ese contexto, cabe invocar la norma penal, el cual nos menciona en su artículo 400 que: El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya

conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

En ese contexto, el profesor Villavicencio (2013) explicó que el traficante parte de un concepto dogmático que describe las características del sujeto que finalmente comete la conducta (p. 304), empero el profesor Reátegui (2014) señaló que el artículo que contiene la descripción típica analizada no requiere ninguna condición especial, dado que cualquier persona podría cometer el injusto, pero cuando aquel se trata de un funcionario público, el reproche penal se agrava (P. 531). Lo cual se vincula a lo expresado por el profesor Valdivia (2015), quien señaló que todo aquel que se vincule al Estado, cualquiera sea su vínculo contractual, independientemente de su régimen laboral, debe ser considerado empleado público.

Así las cosas, respecto del primer elemento del tipo penal: “el que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas”, podemos señalar que el tipo penal exige que el sujeto activo, condición que puede recaer sobre cualquier sujeto vinculado a la administración pública o ajena a esta, afiance “invocando” o “teniendo” influencias ante un tercero interesado, condición que puede recaer sobre algún sujeto vinculado a la administración pública o ajena a esta, la idea que puede interceder con la capacidad de realizar “influencias reales” o “influencias simuladas” ante funcionarios o servidores públicos, es decir, acciones de intermediación ante agentes de la administración pública donde el tercero comprador de la influencia tenga intereses directos o indirectos.

Asimismo, respecto del segundo apartado, “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio”, podemos señalar que una vez que el tercero interesado se encuentre en la creencia de la oferta del traficante, sea real o simulada, o que el tercero interesado infiera o deduzca tal acción, para la configuración de la conducta típica se requiere que el sujeto activo “reciba”, “haga dar” o “prometer” al tercero interesado “donativo”, “promesa”, “ventaja” o “beneficio” a cambio de las influencias ofertadas reales o simuladas; pero tal vinculación entre la conducta

ofertada y el “donativo”, “promesa”, “ventaja” o “beneficio” que el sujeto activo “reciba”, “haga dar” o incluso hacia el futuro “prometer”, no podrá ser vinculado con acciones externas ajenas al traficante, sino que tal vinculación debe responder a criterios de causalidad y conexidad entre lo ofertado por el traficante y lo entregado o prometido por el tercero interesado. El medio corruptor no solo tendrá por objeto exclusivamente al traficante, sino que la fórmula típica señala que podrá ser “para sí” o “para tercero”, con lo cual se amplía el marco receptor del medio corruptor.

Por otro lado, respecto del tercer apartado del tipo penal, “con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”, podemos señalar que el ofrecimiento que realiza el sujeto activo con el objetivo de intermediar ante funcionarios o servidores públicos no debe recaer sobre cualquier agente especial, sino que dicha oferta de intermediación, sea real o simulada, necesariamente debe recaer sobre el sujeto público que tiene la capacidad de decisión, sea en el marco de un procedimiento jurisdiccional, pre jurisdiccional o en un procedimiento administrativo, esto es, un funcionario o servidor público que “ha de conocer”, “esté conociendo”, o “haya conocido” un caso judicial o administrativo.

En tal contexto, respecto a la interpretación o sentido valorativo que debe contener el delito invocado, en primer orden, traeremos uno de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional seguido en el Expediente N.º 00228-2017-PHC/TC del 06 de marzo de 2017, en el cual destacó que si bien se verifican las llamadas telefónicas por el interesado, ello no sería suficiente, dado que faltaría un elemento referido al pago del beneficio, pago o promesa, es decir, el medio corruptor solicitado por quien invoca tener las influencias; en ese sentido, si bien el tribunal no se pronuncia respecto del tratamiento del elemento normativo caso administrativo, sí establece pautas para la configuración delictiva y la materialidad del elemento corruptor, cuyo fundamento se consolida como una línea de interpretativa respecto de la dádiva o medio corruptor.

Asimismo, cabe invocar los alcances de la Casación N.º 683-2018/NACIONAL del 17 de julio de 2019, el cual precisó, entre otras cosas, que el delito bajo análisis es uno que afecta la imparcialidad funcional y el carácter público de la función, siendo que cuando se trata de una influencia real, el sujeto pasivo es tanto el funcionario en quien se va a ejercer la influencia, cuanto la administración pública, dado que sería un tipo penal instantáneo, de simple actividad y de resultado corto.

Además, también cabe traer al presente trabajo los alcances del Acuerdo Plenario 3-2015/CIJ-116 del 02 de octubre de 2015, el cual ha zanjado, en cierta medida, la discusión sobre el título de imputación que debe recaer sobre el tercero interesado en la promoción de influencias. Dado que se estableció que quien busca las influencias, quien promete o hace entrega del donativo a favor del traficante, no podría ser considerado a título de partícipe, sino que en el fondo no presta auxilio para la configuración delictiva, sino que más bien, su intervención como tercero interesado al hacer nacer la idea en el traficante, éste responderá indefectiblemente en calidad de instigador de la conducta.

Sumado a ello, también se invoca los alcances de la Casación N.º 374-2015-LIMA del 13 de noviembre de 2015, el cual estableció la antijuricidad del delito de tráfico de influencias simuladas en el caso del ejercicio legítimo de una profesión u oficio, dado que la acción de traficante al desarrollar su actuar dentro del marco jurídico no pudo lesionar o poner en peligro el bien jurídicamente protegido.

En ese sentido, frente a la descripción típica planteada verificamos a un sujeto activo, un sujeto pasivo de la acción e incluso a un diferente sujeto pasivo del delito, un verbo rector y un nexo causal entre la conducta desplegada y el resultado obtenido, pero dicho análisis de tipicidad, en principio, está vinculado a la identificación de los elementos típicos tipo penal, esto es, la identificación de los elementos objetivos o subjetivos, siendo que dentro de los primeros se deben verificar los elementos descriptivos y normativos, los descriptivos se comprenden de su sola lectura, mientras que los segundos, elementos normativos, sí

tendríamos que hacer cierto nivel de valoración e incluso echar mano de otras parcelas del derecho para dotar de contenido su aplicación.

En ese contexto, respecto al tema de fondo, el caso administrativo, si bien se han emitido diversos pronunciamientos en sentidos diferentes, amplio y restrictivo, traemos, por ejemplo, el conocido caso “Petroaudios”, en donde la Corte Suprema concluyó que el presente caso al no encontrarse en el marco de un procedimiento administrativo sancionador (litigioso, trilateral) (proceso de selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008), entonces no se cumplían los alcances del tipo penal, por lo que se declaró la absolución de los acusados y vía nulidad se confirmó la sentencia absolutoria (Recurso de Nulidad N.º 677-2016 del 17 de mayo de 2017).

Sin embargo, en diferente sentido se pronunció el Segundo Juzgado unipersonal de Lima en el Expediente 00466-2011 del 22 de marzo de 2013, a través del cual se adoptó una posición amplia de la norma al precisar que por caso administrativo se deberá entender a todos aquellos procedimientos administrativos que sean conocidos por sujetos públicos de la administración, cuyo sentido se condice con lo expuesto por el Recurso de Nulidad N.º 11-2001 del 23 de julio de 2003, en cuyo texto se hace la diferencia sobre facultades jurisdiccionales estrictas y amplias, asignando las primeras a los jueces y las segundas a los fiscales, en donde de igual forma diríamos que existen funcionarios públicos con poder discrecional administrativo en procedimientos litigiosos (estrictas), y los demás procedimientos según el caso (amplias).

Ahora bien, debemos anotar que cuando hablamos de un caso judicial no encontramos mayor discusión, pues estaríamos frente a casos llevados en instancias judiciales (facultades estrictas) o fiscales (facultades amplias), dado que serán estos los dos estamentos del Estado quienes velan por la recta administración de justicia; Sin embargo, el problema surge cuando nos encontramos frente al elemento “caso administrativo”, dado que si bien el tipo penal no hace mayor distinción en su descripción, algún sector de la jurisprudencia y de la doctrina mantiene una interpretación restrictiva sobre tal

elemento circunscribiéndolo únicamente a los procedimientos trilaterales o litigiosos, mientras que otro sector le otorga un sentido interpretativo amplio, por lo que podríamos afirmar que estamos frente a un elemento que necesariamente necesita del auxilio de otras ramas del derecho para dotarse de contenido, como es el hecho de recurrir a la Ley N.º 27444, respecto al contenido de acto administrativo y procedimiento administrativo.

Por ello, como primera categoría tenemos al delito invocado, el cual se constituye como la fórmula legal que establece la norma sustantiva para los efectos de penalizar conductas tendientes a la intermediación ante funcionarios públicos por parte de particulares o sujetos públicos; siendo que tal tipo penal se erige como la garantía de punición bajo los alcances del principio de legalidad, en función de la limitación del poder punitivo del Estado, pero a su vez, como filtro de punición frente a conductas disvaliosas que atentan contra bienes jurídicamente protegidos.

En ese sentido, como primera subcategoría tenemos la tipicidad objetiva, como aquel juicio de adecuación inicial y determinación del desarrollo de la acción frente a la construcción de un tipo penal, pues a partir del análisis de éste es que se procederá a discriminar los alcances de los elementos que la componen; asimismo, como segunda subcategoría tenemos la tipicidad subjetiva, constituida como aquel juicio subjetivo para determinar la intención del agente activo, es decir, la verificación de la intención, la voluntad y la capacidad que tuvo el agente al momento de cometer la conducta.

Asimismo, como segunda categoría se ha establecido el elemento caso administrativo, el cual versa respecto de los alcances establecidos a través de la Ley N.º 27444 para los efectos de interpretar y entender cuando hacemos alusión a un “caso administrativo”, “acto administrativo”, “procedimiento administrativo”, puesto que su interpretación por cierto sector de la jurisprudencia y la doctrina se desarrolla en un sentido restrictivo, lo cual hace que las conductas delictivas vinculadas al delito bajo análisis en el marco de un “caso administrativo” solo se valoren bajo los alcances de los procedimientos trilaterales o litigiosos, cuyo

resultado solo ha traído impunidad frente a la punición de otros procedimientos administrativos, a pesar que las conductas disvaliosas se adecuan a los alcances del tipo penal.

En ese sentido, esta segunda categoría se subdivide en dos sub categorías, la primera vinculada a los criterios administrativos que se encuentran vinculados a los alcances de la Ley N.º 27444, los cuales definitivamente se condicen con los alcances del acto administrativo y procedimiento administrativo, el cual debe ser interpretado conforme los alcances de la propia ley y los conceptos generales que inspiran el derecho administrativo, siendo que bajo tales bases deben ser tomados cuando se valora el elemento normativo bajo análisis.

Como segunda subcategoría tenemos al “elemento normativo”, cuyo análisis parte de las descripciones típicas, es así que la teoría del delito nos trae un juicio de ponderación secuencial de valoración entre el hecho cometido y la descripción típica invocada, siendo que cada tipo penal tiene una descripción conforme a los fines que el legislador ha pretendido penalizar, empero las descripciones típicas no solo se componen de elementos descriptivos, sino que a su vez, contienen elementos normativos, aquellos espacios en los cuales el operador jurídico debe ingresar a revisar normativa extra penal con el objetivo de llenar de contenido el sentido de la norma.

Por ende, y atendiendo a la jurisprudencia emitida sobre la materia, probablemente la más acertada que podamos encontrar que sintetiza de cierta manera el sentido interpretativo del elemento normativo en análisis sea los alcances esbozados por la Primera Sala Penal de Apelaciones en el Expediente N.º 00033-2018-50-5002-JR-PE-03 del 05 de enero de 2021, en el cual se realizó un análisis de dicho elemento desde una perspectiva amplia (no restrictiva) para resolver un caso vinculado a un procedimiento sobre la elección del jefe de la ONPE a cargo de los miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

Según afirmó Hernández – Sampieri (2020), la investigación fluyó con una idea de manera progresiva, esto es, se empezó dicha indagación conociendo las rutas preestablecidas por la comunidad científica, por lo que existieron rutas fundamentales que fueron, por ejemplo, la cuantitativa, la cualitativa o la mixta, siendo que ninguna de estas rutas fue mejor una de otra, empero una de ellas siempre fue la más apropiada para indagar problemas con sus respectivas herramientas y métodos.

La indagación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, ante ello Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalaron que la indagación tiene por propósito conocimientos sobre la realidad, en el entorno natural, explicando y creando sucesos o actividades vinculados con participantes del entorno, además enfoque tiene como proyección que dio hechos en un medio determinado.

El Tipo de Investigación fue básica o pura, conforme lo señaló La Fuente y Marín (2008), la investigación básica se verificó dado que tiene su punto de partida en el marco teórico, su propósito fue desarrollar o generar teorías o transformar las existentes con el objetivo de incrementar los conocimientos científicos contextualizados, por su parte Tam-Malaga, Vera y Oliveros-Ramos (2008) también precisaron que se determinó el estudio, tipo de Investigación, se especificó la sucesión que debió continuar en el trabajo, esto es, las técnicas a ejecutar.

En virtud del diseño de investigación, Balestrini (2011) estableció que un diseño de Investigación se fundamentó como la estrategia global de investigación, la cual debió seguir un correcto camino de métodos objetivos sobre los datos a utilizar. Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2014) refirieron que es una “guía” con patrones y modelos que se ejecutaron una investigación determinada.

A lo expuesto, la investigación cualitativa fue de tipo Fenomenológico, por cuanto su principal objeto de estudio fueron las experiencias y vivencias de las

personas vinculadas con un fenómeno determinado, esto es, las experiencias por las cuales atravesaron los sujetos (Husserl,1998). Por otro lado, Rizo Patrón (2015), refirió que, en cuanto a fenomenología, esta se circunscribió a la objetividad y subjetividad que practican los ciudadanos. La presente investigación tuvo por objetivo recoger información desde la visión valorativa, las acciones y la normativa habitual.

### 3.2. Categoría, Subcategoría y Matriz de categorización

Husserl (1998), precisó que las categorías contuvieron factores que explicaron un fenómeno. En efecto, la investigación fue dividido en dos categorías: 1) delito de tráfico de influencias cuyas subcategorías son: a) tipicidad objetiva, b) tipicidad subjetiva y 2) caso administrativo, cuyas subcategorías son: a) criterios administrativos, b) elemento normativo.

Tabla 1. Matriz de categorización

Categorías	Definición Conceptual	Subcategorías
<b>DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS</b>	<b>Salinas (2023)</b> , De ese modo, el hecho punible de tráfico de influencias se verifica o aparece cuando el agente (ya sea funcionario, servidor público o particular) invocando o teniendo influencias reales o simuladas, ofrece a un tercero interesado , interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo, ha de conocer o haya conocido un caso judicial o administrativo, a cambio de donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio que recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero. (p. 743)	<b>Tipicidad objetiva</b>
	<b>Canosa (2015)</b> , el concepto de procedimiento según Armando Canosa, puede fundamentarse de tres maneras: en un concepto amplio, intermedio o restringido. Respecto al concepto amplio, se entiende en sentido general, que un procedimiento nos da la combinación de actos para alcanzar un fin, siendo éste el	<b>Tipicidad subjetiva</b>
		<b>Criterio administrativo</b>

**CASO  
ADMINISTRATIVO**

común denominador. En tal sentido, debido a que existen procedimientos tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, para que exista un procedimiento se necesita que cada uno de los actos que se combinan conserven su individualidad, que exista conexión entre ellos para la producción de un efecto jurídico y que cada uno suponga al interior y el último represente al grupo entero. (p. 55)

**Elemento  
normativo**

---

**3.3. Escenario de estudio**

Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalaron que el espacio de estudio se refirió al espacio geográfico donde se llevaron el estudio, esto es, de donde se recolectó la información.

En ese sentido, la indagación se desarrolló en Lima, contando con la participación de fiscales y personal administrativo en apoyo a la labor fiscal y abogados integrantes de la Procuraduría Anticorrupción, siendo que el escenario fue elegido por el autor en virtud de las posibilidades de obtener mayores aportes sobre el problema general, dada la experiencia y capacidad y ejercicio de los expertos que fueron entrevistados.

**3.4. Participantes**

Se refirieron a los especialistas que explicaron de manera directa de los puntos de vista según su experiencia y vivencia; en ese sentido, los expertos tuvieron amplio conocimiento respecto del problema planteado, siendo que a través de la entrevista desarrollaron sus aportes de acuerdo a su experiencia, por lo cual se entrevistaron a fiscales Anticorrupción de Lima, fiscales de equipos especiales y Abogados de la Procuraduría Anticorrupción de la ciudad de Lima, quienes fueron elegidos por su específica función y experiencia en el tipo penal bajo análisis.

Tabla 2. Caracterización de Participantes

Participantes	Descripción
---------------	-------------

---

Experto 1	Un fiscal especializado.
Experto 2	Un fiscal especializado.
Experto 3	Un abogado del Ministerio Público especializado.
Experto 4	Un asistente en función fiscal del Ministerio Público especializado.
Experto 5	Un abogado de la procuraduría especializada.
Experto 6	Un abogado de la procuraduría especializada.

---

Tabla 3. Lista de expertos que validaron la guía de entrevista

N°	Validador	Grado académico	Resultado
1	Piero Alfredo Figari Osorez	Mag. en Derecho	Aplicable
2	Carlos Vladimir Espinoza Chipana	Mag. en Derecho	Aplicable
3	Jorge Mauro García Juárez	Mag. en Derecho	Aplicable

---

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Rizo Patrón (2015), refirió que como investigador se tiene una función propiamente de recolectar datos, sentimientos, información, conocimiento, con el objetivo de obtener resultados concretos; por lo que existieron diferentes técnicas para su recolección, como es el caso de la “entrevista”, que se refiere a la técnica mediante la cual se realizó contacto con los especialistas para obtener mayor información.

En la indagación se utilizaron herramientas de obtención de información, como es el caso de la guía de entrevista, el cual se utilizó para obtener formulaciones a través de preguntas vinculadas al tema objeto de investigación; asimismo, en la presente investigación ponderó el aporte, criterio y relato de 08 preguntas, en las cuales se tomaron en cuenta las categorías y subcategorías propuestas para los aportes que se espera conceptualizar.

Mapeamiento: Distrito fiscal de Lima Centro, en donde participarán fiscales, abogados y personal especializado en delitos especiales.

### **3.6. Procedimiento**

Balestrini (2011), precisó que el despliegue en campo que tendrá la presente investigación respecto de las entrevistas, debemos precisar que se coordinó con los entrevistados con quienes se coordinó que la recolección de la información con alguno de ellos se desarrollaron en su despacho u oficina; asimismo, como preámbulo de las entrevistas, se les explicó e indicó su finalidad, así como los resultados que se vincularon al análisis del elemento caso administrativo; siendo que se les mapeó el panorama sobre los temas vinculados sobre los cuales sumar con sus vivencias en el campo penal en el marco de su desarrollo profesional, por lo cual, los entrevistados procedieron de manera voluntaria a formular su participación de forma asertiva, para lo cual se programó distintas fechas para la recolección de datos y su consolidación.

### **3.7. Rigor Científico**

Hussert (1998) señaló que dicho concepto tiene su origen en la investigación científica se fundamenta en el análisis. Pues existen criterios y procedimientos para evaluar el rigor científico de los estudios cualitativos (credibilidad, auditabilidad y aplicabilidad).

### **3.8. Métodos de análisis de información**

En cuanto al método y procesamiento de la información, este se estructura conforme al siguiente detalle: 1) se planteó el proyecto de investigación para recabar la información a través de los instrumentos de recolección; 2)

Posteriormente, se ejecutaron los instrumentos planteados dentro de la investigación, de tal forma que se analizó la data obtenida; 3) Seguido a ello, se codificaron la información obtenida a través de un formato estructurado; y, 4) para concluir, se inició el análisis de los datos mediante la técnica de la triangulación, procediendo a la comparación de las respuestas obtenidas de los 06 participantes entrevistados, siguiendo con la interpretación de los resultados.

### **3.9. Aspectos Éticos**

El presente estudio guardó total rigor científico y se llevó a cabo conforme a la normatividad vigente, de acuerdo con parámetros normativos, protegiendo derechos de autor, en el marco del Código de Ética Profesional; en efecto, cada una de las técnicas que se utilizaron ha sido previamente generadas con el consentimiento de los expertos entrevistados, la recopilación de información en campo es auténtica y fiable por el empleo de las técnicas e instrumentos de recolección.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el procedimiento del presente capítulo se expuso los resultados obtenidos en la presente investigación, cuya información afloró de las entrevistas aplicadas a seis especialistas en la materia. En ese sentido, se precisó que se procedió al análisis de los datos obtenidos mediante la técnica de triangulación de datos, siendo que para tales efectos a cada uno de los entrevistados se le asignó un código que correlativamente se identificó de la siguiente manera: E1, E2, E3, E4, E5 y E6.

En ese contexto, la cual se formuló respuestas al objetivo general, como es el hecho de: *Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022*, tenemos que se interpretaron los resultados obtenidos desde tres perspectivas, es decir, primero desde la perspectiva de magistrados fiscales del sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro, segundo desde la perspectiva de personal administrativo del Ministerio Público vinculados a los delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro y tercero desde la perspectiva de abogados integrantes de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro.

Tabla 4. Pregunta uno y respuesta de los especialistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6
Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.	Primero, debo anotar que el delito de tráfico de influencias es uno de peligro abstracto, dado que se observa que la fórmula legal que utilizó el legislador al tipificar la conducta tuvo por objetivo anteponer los límites de la punibilidad, dado que dicho tipo se consuma con la mera invocación, ya sea en el marco de un tráfico real o simulado. Su ubicación normativa se encuentra en el	Por tipo penal de tráfico de influencias entiendo al delito que está contenido en el artículo 400 del Código Penal, en cuya descripción típica se desarrollan las modalidades en las que algún sujeto determinado puede ser merecedor del reproche penal, en tanto y en cuanto cumpla con la descripción típica. En ese sentido,	La suscrita entiende al delito de tráfico de influencias como aquel tipo penal que se encuentra tipificado dentro del catálogo de delitos contra la administración pública en nuestro	El delito de tráfico de influencias está tipificado en el artículo 400 del Código Penal, esto es, dentro de los artículos 382 al 401, en el marco de los delitos contra la administración pública. Ahora, tal delito se configura	Tengo conocimiento que el tráfico de influencias está comprendido como delito por el Código Penal Peruano, concretamente en el artículo 400 del código, y se configura cuando alguna persona ofrece interceder sobre algún funcionario público, esto es, que el traficante de influencias ofrece a un tercero	Por tráfico de influencias entiendo que es uno de los delitos contenidos en el Código Penal Peruano, vinculado a corrupción de funcionarios y que su aplicación recae sobre aquel sujeto particular, funcionario o servidor

<p>artículo 400 del Código Penal. Además de ello, debo anotar que el traficante de influencias puede ser cualquier persona, particular, funcionario o servidor público, y me parece que el marco punitivo de sanción penal va entre los cuatro años a seis años de pena privativa de libertad cuando el sujeto activo no tiene una condición especial (funcionario o servidor público), empero cuando sí posee tal condición la pena se agrava y el nuevo marco punitivo de sanción penal oscila entre los cuatro y ocho años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>podemos decir que el traficante de influencias puede ser cualquier persona que invoca poseer de manera real o simulada influencias sobre los funcionarios o servidores públicos que conocerán, estén conociendo o hayan conocido algún caso ante un proceso judicial o administrativo. Siendo que, para tales efectos, el traficante normalmente estará motivado por un tercer sujeto interesado, quien podría responder a título de cómplice o instigador, de acuerdo al grado de acciones y aportes dado en el marco de la resolución criminal.</p>	<p>código penal, específica mente en el artículo 400 de la norma sustantiva. Siendo que dicha conducta se antepone a las barreras de punibilidad, castigando al sujeto activo que invoca tener influencias reales o simuladas con el objetivo de interceder ante un funcionario público que este conociendo, haya conocido o conocerá un caso judicial o administrativo.</p>	<p>cuando algún sujeto funcionario público o particular invoca tener influencias sobre algún funcionario o servidor público frente un tercero interesado, pero siempre y cuando dicha invocación se dé con el objeto de intermediar en un proceso judicial o administrativo, siendo ello un requisito expreso y limite justamente para la configuración del tipo penal.</p>	<p>interesado que puede interceder sobre algún funcionario público que conozca algún procedimiento en el marco de la acción de la justicia o en el marco de procedimientos dentro de la administración pública, siendo que dicha conducta es punible con una pena no menor de 4 años de pena privativa de libertad y no mayor de 6 años de pena privativa de libertad, siendo que cuando el agente es también un funcionario público, la pena se agrava no menor de 4 años de pena privativa de libertad y no mayor de 8 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>público que invoca tener influencias reales o simuladas para los efectos de favorecer a un tercero interesado a cambio de algún medio corruptor determinado, pues si no existe un medio corruptor, entonces no se podrá configurar el delito de tráfico de influencias.</p>
---	--	--	---	--	--

### Interpretación:

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y E6 precisaron de manera concordante y coincidente que identifican al tipo penal invocado como aquel delito que se encuentra ubicado en el marco de los tipos penales que protegen el correcto funcionamiento de la administración pública, es decir, entre los artículos 382 y 401 del Código Penal.

Siendo que, en específico, el mencionado tipo penal se encuentra ubicado en el artículo 400 del Código Penal. En cuya descripción se estableció diversas modalidades en las que el traficante de influencias puede cumplir la conducta, y una vez que ello ocurra, se desencadenará el *ius puniendi* del Estado a través del

ente persecutor (Ministerio Público) y entre decisor (Poder Judicial) para sancionar al presunto sujeto activo del delito.

En efecto, a ello se suma que todos los entrevistados de manera lineal también han señalado que dicho tipo penal versa sobre el accionar de algún presunto sujeto activo que invocando influencias frente a un tercero interesado solicita o recibe algún medio corruptor a modo de contraprestación por las intermediaciones, y que dicho beneficio puede ser directamente para el presunto sujeto activo o un tercero vinculado a este, pero tal invocación de intermediación sólo tendrá lugar cuando el *iter* del acto corruptor se enmarque en un caso judicial o administrativo.

Finalmente, cabe agregar que los aportes de los entrevistados tratan de explicar al tipo penal en su propia complejidad, dado que se desprende que el delito bajo análisis se antepone a las barreras de punibilidad, puesto que sería un momento previo a la consumación, por ejemplo, del delito de cohecho, en donde el traficante tendría necesariamente que ser un sujeto público, empero según los entrevistados, la mera invocación a cambio del objeto corruptor bastará para la configuración de la conducta delictiva, pero está deberá estar enmarcada únicamente en el marco de caso judicial o administrativo como tipifica la norma penal sin importar que el traficante de influencias sea funcionario público o particular.

Tabla 5. Pregunta dos y respuesta de los especialistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6
Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?,	En principio, debo anotar que toda formulación típica contenida en el Código Penal está compuesta por elementos descriptivos y normativos, respecto los primeros, puedo afirmar que serán aquellos que se interpretan de manera literal, que a su sola	La descripción típica del delito de tráfico de influencias se compone por tres elementos plenamente definidos, el primero compuesto por el enunciado “invocando o teniendo influencias reales o simuladas” que contextualiza la invocación que realiza algún sujeto activo,	Si observamos al tipo penal establecido en el artículo 400 del Código Penal, podemos inferir que los elementos de dicha conducta son “invocando o	Desde mi óptica, de acuerdo a como está configurado el tipo penal, los elementos típicos del delito de tráfico de influencias son los	Según recuerdo, de el delito de tráfico de influencias tiene elementos descriptivos y normativos, los descriptivos que se interpretan según la propia literalidad del código y los normativos sobre los cuales	Según he revisado el Código Penal, tenemos que los elementos típicos del delito de tráfico de influencias son los siguientes:

<b>sustente su respuesta.</b>	lectura se puede comprender y determinar el objeto o sentido del elemento; sin embargo, respecto de los segundos (elementos normativos), podría afirmar que se tratan de descripciones penales en blanco, sobre los cuales el operador jurídico debe apoyarse en otras ramas del derecho para los efectos de dotar de contenido al elemento típico; siendo ello así, puedo afirmar que los primeros elementos del tipo penal bajo análisis: “invocando o teniendo influencias reales o simuladas” y “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” se constituirían como elemento descriptivos, mientras que el elemento: “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo” se constituiría como un elemento normativo, concretamente el término “caso administrativo”.	pero estás invocaciones necesariamente reales, sino que también pueden ser simuladas, el segundo enunciado “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” que contextualiza el medio corruptor, que puede ser para quien invoca tener las influencias como para un tercero vinculado a este, siendo que además se establecen las modalidades corruptoras y el tercer elemento está compuesto por el enunciado “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”, que se contextualiza con la promesa del sujeto activo (traficante) frente a un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, limitando el escenario de punición únicamente frente a estos dos escenarios.	teniendo influencias reales o simuladas” en calidad de la acción que debe realizar el sujeto activo, “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” en calidad de medio corruptor, “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo” en calidad de presupuesto para el cumplimiento de la descripción típica.	siguientes: <b>1)</b> “invocando o teniendo influencias reales o simuladas”, <b>2)</b> “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” en calidad de medio corruptor, <b>3)</b> “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”.	debemos recurrir a otras fuentes de contenido, en ese sentido, podría señalar que los elementos descriptivos son “invocando o teniendo influencias reales o simuladas”, “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio”, y como elemento normativo podría señalar que es el “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”, dado que por ejemplo, respecto del elemento “caso administrativo” nos debemos remitir a otras normas extrapenales.	“invocando o teniendo influencias reales o simuladas”, “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” y “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”.
-------------------------------	--	---	--	--	---	---

### Interpretación:

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y E6 precisaron de manera concordante y coincidente que partiendo del análisis del delito invocado, *prima facie*, se debió iniciar por identificar los elementos descriptivos y normativos que componen el tipo penal, esto es, de acuerdo con la formulación típica que utilizó el legislador

que sancionó determinada conducta. Detectó elementos normativos, probablemente estemos al frene de una ley penal en blanco, o con mayor precisión, sobre algún elemento del tipo en blanco, sobre el cual recurrió a otras parcelas del derecho para dotarla de contenido.

En ese sentido, todos los entrevistados en línea de unidad señalaron que el delito invocado compuesto por elementos descriptivos y normativos, siendo que identificaron como elementos descriptivos a los siguientes: “invocando o teniendo influencias reales o simuladas”, “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” e identificaron como elemento normativo del tipo penal a la siguiente composición: “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”; con mayor énfasis en el elemento “caso administrativo”.

Finalmente, todos los entrevistados señalaron que para interpretar al elemento normativo del tipo penal denominado “caso administrativo”, se tuvo que recurrir a otras ramas del derecho con el objetivo donde se halló aquél sentido que determine el cumplimiento de la descripción típica frente a una conducta realizada por algún sujeto activo, y es justamente en este tipo de elementos en donde se presentan contrariedades dado que su contenido no se pudo deducir de la mera lectura literal, pues se debió recurrir a otras ramas del derecho.

Tabla 6. Pregunta tres y respuesta de los especialistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6
Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de	Considero que respecto de los dos primeros elementos que hemos identificado en la pregunta anterior, no habría mayor discusión que realizar, pero sobre el tercer elemento, aquel que recoge al elemento “caso administrativo”, sí	Aparentemente existe controversia por el elemento “caso judicial o administrativo”, pero específicamente sobre el “caso administrativo”, dado que éste al ser un elemento normativo del	En principio, queda claro que sobre los elementos típicos “invocando o teniendo influencias reales o simuladas”, “recibe, hace dar o prometer para sí o para	Revisando un poco de doctrina y jurisprudencia, puedo advertir que respecto de los elementos iniciales que precise en mi respuesta anterior no hay mayor	Considero que respecto de los elementos “invocando o teniendo influencias reales o simuladas”, “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o	Desde mi perspectiva considero que únicamente podemos encontrar controversia en el elemento normativo “caso administrativo”, dado que según mi experiencia no he logrado

**influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

tendríamos algunos apuntes que realizar, por ejemplo, identificamos que es un elemento del tipo penal en blanco, además que se constituye como un elemento normativo, por lo que para otorgarle un sentido interpretativo debemos recurrir a otras ramas del derecho que puedan fundamentar su contenido; en ese contexto, se advierte que tanto en la jurisprudencia como en la doctrina se identifican interpretaciones restrictivas y amplias respecto al mencionado elemento, y ello tiene su razón de ser en que los primeros sostienen que dicho elemento que cuando se habla de caso administrativo se hace referencia a aquellos procedimientos en donde tiene lugar la justicia administrativa, como por ejemplo, los procedimientos trilaterales y litigiosos, empero cuando se aborda al elemento desde una perspectiva amplia, se tiene que cualquier procedimiento administrativo se sujetará al amparo del tipo penal siempre y cuando haya una persona que invoque tener las influencias reales o simuladas, interpretación que va acorde a los convenios internacionales de los cuales el Perú es parte. Por ende, en síntesis, se tiene una interpretación

tipo penal, se sujeta a una interpretación que trae a colación enunciados de otras parcelas del derecho, en efecto, para encontrar el contenido de dicho elemento observamos los alcances de términos vinculados al procedimiento administrativo y al acto administrativo, como ejes centrales para entender al “caso administrativo”, pero hay que recordar que algún sector de la doctrina y de la jurisprudencia que ha pretendido llevar el análisis a un campo restringido, so pretexto de interpretar el elemento “caso administrativo” a partir del marco de la justicia administrativa y con ello delimitar el accionar del tipo penal únicamente a los procedimientos trilaterales o litigiosos en el derecho administrativo, dejando de lado otros procedimientos en donde se da la invocación de influencias la conducta sería atípica, generando

un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio”, opino que no hay mayor discusión, dado que de la propia descripción del tipo penal se advierte el objeto que persiguió el legislador cuando tipificó dicha conducta, empero advierto que si hablamos de controversia, quizá el problema se puede centrar en el elemento “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”, dado que dentro de mi experiencia he podido verificar que dicho elemento no está del todo claro que es lo que se debe entender por “caso administrativo”, ello se verifica tanto por parte de la doctrina como de la jurisprudencia, quienes le ha otorgado sentidos distintos a dicho elemento, y ello por supuesto, ha sido el marco para que tanto en sede fiscal como judicial se emitan

discusión; sin embargo, advierto que el problema se centra en el elemento normativo “caso judicial o administrativo”, sobre el cual incluso he podido revisar pronunciamientos diferentes tanto desde el lado de la Fiscalía como del Poder Judicial, empero lo más concreto se centra respecto del elemento caso administrativo, como marco en el cual el traficante de influencias invoca poder interceder ante algún funcionario o servidor público pero que necesariamente, en el caso administrativo, este se lleve dentro de la administración pública, cuestión que delimita un específico marco de acción.

promesa o cualquier otra ventaja o beneficio” no hay mayor discusión, empero sobre el elemento “interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo” si habría controversia, es decir, en concreto sobre el elemento “caso administrativo” ya que de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina revisada, al parecer aún no se tiene una posición clara sobre el sentido interpretativo que se le debe otorgar a dicho tipo penal, por un lado se le otorga un sentido restrictivo circunscribiendo el tráfico únicamente a un procedimiento trilaterales o litigiosos, justicia administrativa, y por otro se le otorga un sentido amplio al elemento, llevando a punir diversas acciones en el marco de procedimientos administrativos general.

encontrar una posición concreta sobre qué es lo que se debe entender por dicho elemento del tipo penal, algunos sectores lo desarrollan de manera restringida, otros lo establecen de manera amplia, lo cual hace que los pronunciamientos a nivel fiscal o a nivel judicial también sean disímiles.

---

restringida y una interpretación amplia sobre el mencionado elemento normativo del tipo penal.	impunidad frente a hechos claramente delictivos; empero si abrimos el marco de análisis a todo procedimientos administrativo, entonces basta que se dé una invocación en el marco de un procedimiento frente a la administración pública, entonces estaremos ante al cumplimiento del tipo penal, interpretación amplia del elemento “caso administrativo” que desde mi perspectiva es la correcta.	pronunciamientos disímiles.
--	---	-----------------------------

### **Interpretación:**

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y E6 precisaron de manera concordante y coincidente que sobre los primeros apartados típicos del tipo penal invocado no habría mayor discusión, es decir, sobre los siguientes elementos: “invocando o teniendo influencias reales o simuladas”, “recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio”; sin embargo, sobre el elemento “interceder ante un funcionario público o servidor público que dio a conocer, conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo”, sí existirían controversias.

Asimismo, todos los entrevistados coincidieron en señalar que aparentemente en los últimos años parte de la doctrina y la jurisprudencia pronunciaron en el sentido se estableció un sentido interpretativo restrictivo sobre el elemento “caso administrativo”, partiendo del concepto justicia administrativa jurisdiccional que solo alcanzó a los denominados procedimientos trilaterales, por lo que en ese

marco se excluyeron todos los demás procedimientos administrativos que no sean trilaterales o litigiosos que estableció la Ley N.º 27444, con lo cual se gestionó una suerte de impunidad de conductas que no encuadró efectivamente en dicho tipo penal, lo cual no se desprendió del objeto o fin que buscó el legislador cuando tipificó la conducta.

Finalmente, los entrevistados refirieron de manera conjunta que la controversia se centró de manera concreta sobre el sentido interpretativo del elemento normativo “caso administrativo” en el tipo penal invocado, en tanto y en cuanto existe cierto sector de la doctrina y jurisprudencia que dio un sentido amplio y otro que le otorgó un sentido restrictivo, lo cual hizo que tanto en sede fiscal como en sede judicial presentaron pronunciamiento disímiles en casos concretos que no uniformizaron los criterios de los operadores de justicia, poniendo en riesgo incluso los principios de seguridad jurídica y predictibilidad en sede penal.

Tabla 7. Pregunta cuatro y respuesta de los especialistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6
Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.	Aquí puedo mencionar, por ejemplo, el Acuerdo Plenario 3-2015/CIJ-116, que estableció los criterios respecto del tercero interesado en el tráfico y su intervención en calidad de instigador; la Casación N.º 374-2015-Lima, mediante la cual se trató la mínima lesividad del acto y las circunstancias en que se efectuó, implican que la conducta de un acusado se adecue al	En la práctica diaria he podido conocer diversos pronunciamientos, pero entre tantos, considero que los más relevantes son los siguientes: la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00228-2017-PhC/TC del 06 de marzo de 2018, que trata sobre el medio corruptor, la Casación 683-2018/NACIONAL que precisó los alcances de los elementos típicos, la Casación N.º 374-2015-Lima, a través de la cual habla sobre el ejercicio de la	Considero que las fuentes jurisprudenciales para analizar los elementos típicos en el delito de tráfico de influencias podrían ser los alcances del Acuerdo Plenario N.º 3-2015/ CIJ-116, a través del cual se estableció la participación del instigador en el delito de tráfico de influencias, esto es, el título de imputación a partir del interesado, quien fortalece la idea en el sujeto activo del delito. Luego	Si bien la Corte Suprema de Justicia no ha zanjado el tema en concreto sobre lo que se debe interpretar por caso administrativo en el marco del delito de tráfico de influencias, por otro lado, vemos como la doctrina ha tratado de delinear dicha interpretación de manera restrictiva, esto es, que el análisis del caso administrativo únicamente	En principio cabe anotar que al parecer ni la Corte Suprema ni en la doctrina se ha cerrado el debate respecto al análisis del elemento normativo de caso administrativo, sin embargo, considero importante anotar el Acuerdo Plenario N.º 3-2015/ CIJ-116, en cuyos fundamentos establecen el castigo para el tercero interesado	Desde mi punto de vista conforme se advertido, los pronunciamientos son disímiles, por lo que si alguna jurisprudencia se debe admitir, deben ser las que interpretan en sentido amplio los elementos típicos del delito de tráfico de influencias, recuerdo pronunciamientos de juzgados penales, pero si recuerdo por ejemplo al Tribunal Constitucional 00228-2017-PhC/TC, el cual establece como

<p>ejercicio de la profesión, en ese caso, no debe ser reprochada penalmente; la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00228-2017-PHC/TC del 06 de marzo de 2018, a través del cual se estableció la trascendencia del medio corruptor; así como también la Casación 683-2018/NACIONAL que desarrolló los elementos típicos del delito de tráfico de influencias, entre otros elementos como la casuística que se han generado en los Juzgados Especializados y las Salas Penales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.</p>	<p>profesión de abogado, el Acuerdo Plenario 3-2015/CIJ-116 que trata sobre la instigación en el delito de tráfico de influencias, y por último pero no menos importante, los pronunciamientos que emiten tanto el A-quo como A-quen del sistema especializado en corrupción de funcionarios sobre los elementos típicos en casos concretos.</p>	<p>también existe la Casación 374-2015-Lima, caso Aurelio Pastor, en donde se adecua la conducta de los abogados consideradas como acciones inocuas dado el grado de su función en el patrocinio de los casos lejos del cumplimiento del tipo penal.</p>	<p>debe darse en el marco de los denominados procedimientos trilaterales, litigiosos, en donde prevalezca la justicia administrativa, dejando de lado cualquier procedimiento administrativo en donde el traficante pueda invocar tener influencias sobre algún funcionario público, limitando con ello la acción de la justicia para castigar los actos de intermediación. Aunado a ello, puedo traer a colación el Acuerdo Plenario N.º 3-2015/ CIJ-116 que desarrolló el marco de intervención del instigador en el delito de tráfico de influencias.</p>	<p>que hace nacer la idea o la necesidad frente al traficante de influencias, es decir, quien tiene el interés legítimo o la necesidad de llegar a un procedimiento administrativo público que este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo. Siendo que en dicho acuerdo también se desarrolla el análisis típico de los elementos típicos del delito de tráfico de influencias.</p>	<p>elemento necesario el medio corruptor, sin el cual no se podrá configurar el delito de tráfico de influencias.</p>
---	--	--	--	---	---

## Interpretación

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y E6 precisaron de manera concordante y coincidente que las fuentes jurisprudenciales procedió al análisis de los elementos típicos del delito invocado son por ejemplo: 1) el Acuerdo Plenario N.º 3-2015/CIJ-116, a través del cual establecieron los criterios sobre el tercero interesado en su calidad de instigador respecto del traficante de influencias; asimismo, 2) se invocó la Resolución del Tribunal Constitucional N.º 00228-2017-PHC/TC, en cuyo apartado se trató sobre la configuración del elemento corruptor en el delito invocado.

Además de ello, los entrevistados también señalaron lo siguiente: 3) La Casación N.º 374-2015-LIMA, mediante el cual se determinó que el ejercicio de la profesión de letrado no se adecuaba a los alcances del tipo penal por su propio desarrollo o accionar en el ejercicio de la profesión; sumado a ello también se precisó 4) La Casación 683-2018-NACIONAL, a través de la cual se formuló un análisis sobre los elementos que componen el tipo penal invocado a la prescripción del delito.

En ese sentido, conforme se apreció de la jurisprudencia invocada por cada uno de los entrevistados, vemos como ellos mencionaron jurisprudencia sobre los primeros elementos del tipo penal invocado; sin embargo, respecto del “caso administrativo” no se ha dicho mucho, como se ve en las respuestas de los participantes, hecho que reforzó nuestra premisa inicial de analizar el elemento caso administrativo en el delito invocado, ya que como se observó existen dos sentidos interpretativos en la actualidad, uno en sentido amplio y otro en sentido restrictivo.

Tabla 8. Pregunta cinco y respuesta de los especialistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6
<b>Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.</b>	El suscrito comprende que “caso administrativo” se erige como uno de los elementos del tipo penal de tráfico de influencias, pero no solo como uno de sus elementos, sino que justamente se trata de un elemento normativo que encuentra su fundamentación en otras parcelas del derecho, como ejemplo, en el caso específico	Por “caso administrativo” entiendo que este se configura como uno de los elementos normativos del delito de tráfico de influencias, y su interpretación debe partir de la Ley de Procedimiento Administrativo General en cuanto criterio administrativo y acto administrativo en su definición, y es en ese camino que se	Por caso administrativo entiendo aquel procedimiento que se genera dentro de la administración pública, lo cual ésta regulado por la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, y es a partir de ahí que se concretan los conceptos de acto administrativo, así como también se encuentran tipificados los procedimientos	Por caso administrativo como elemento normativo del tipo penal de tráfico de influencias, considero que ello debe partir del análisis de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, la cual define y delinea el concepto de acto administrativo y procedimiento administrativo; en ese sentido, dicha norma regula diversos	Opino que tal análisis del elemento “caso administrativo” en el delito de tráfico de influencias debe gestarse a partir de la Ley de Procedimiento Administrativo N.º 27444, cuyo objeto define y delinea el concepto de acto administrativo y procedimiento administrativo; dado que dicha norma regula diversos procedimientos	Por caso administrativo entiendo que es uno de los elementos típicos del delito de tráfico de influencias, que este debe interpretarse bajo los alcances de la Ley General de Procedimiento Administrativo 27444, y acorde a los fines de la norma, es decir, hacia los fines que buscó el legislador al tipificar la conducta, fin teleológico.

---

<p>en el derecho administrativo general, el cual regula el iter administrativo y específico, y es en ese cause que justamente se encuentran los criterios para aplicar el denominado “caso administrativo”, sin hacer mayor distinción entre procedimientos trilaterales o litigiosos que no hace la norma, sino partiendo sobre el procedimiento administrativo entendido este como acto administrativo cuya declaración o manifestación de la administración pública como resultado de la incoación de una pretensión por parte del administrado.</p>	<p>encuentran los criterios de aplicación para denominado “caso administrativo”, sin mayor distinción entre procedimientos trilaterales o litigiosos que son parte de los procedimientos, empero en la base del procedimiento administrativo entendido este como acto administrativo cuya declaración o manifestación como resultado de la administración frente a la incoación de una pretensión por parte del administrado, es ahí, en cualquiera de sus modalidades o formas en donde se puede cometer el delito de tráfico de influencias.</p>	<p>que existen en sede administrativa, claro que también hay procedimientos que se rigen por su propia normativa, pero en suma, dicha ley es la norma general sobre el procedimiento administrativo.</p>	<p>procedimientos en el marco del derecho administrativo empero también existen procedimientos especiales regidos por su propia ley, por ende, cuando se describe al elemento caso administrativo, considero que ello abarca a todos los procedimientos que la ley general comprende, dado que en todo momento algún sujeto activo podría invocar tener influencias reales o simuladas para intermediar ante un funcionario o servidor público, siendo sobre ello debe recaer una interpretación amplia.</p>	<p>en el marco del derecho administrativo, por lo que cuando se describe al elemento caso administrativo, considero que ello abarca a todos los procedimientos que la ley general comprende.</p>
---	--	--	--	--

### **Interpretación:**

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y E6 precisaron de manera concordante y coincidente que por el elemento normativo “caso administrativo” como elemento del tipo penal invocado, apreciaron que este tiene características normativas, es decir, que para otorgarle un sentido interpretativo se debió recurrir a otras ramas del derecho, con el objetivo de llenar de contenido sobre qué es lo que se debió entender cuando se habla de “caso administrativo” con fines de adecuación de una conducta al tipo penal.

Asimismo, los entrevistados de manera conjunta precisaron que la norma extrapenal a la que se debió recurrir para dotar de contenido al elemento “caso administrativo” en el delito invocado, indefectiblemente debe ser la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, dado que, a partir de dicha norma, conceptualizó los términos de acto administrativo y procedimiento administrativo en general bajo los términos de una interpretación amplia y no el marco de una interpretación restrictiva como se pretendió establecer únicamente desde la perspectiva de justicia administrativa enmarcada únicamente sobre los denominados procedimientos trilaterales o litigiosos.

Siendo así, el suscrito compartió los alcances establecidos por los entrevistados en la medida que efectivamente la interpretación del mencionado elemento normativo debe surgir de la ley invocada, desde sus conceptos generales y no de manera restrictiva como cierto sector de la doctrina y la jurisprudencia pretendió contextualizar dicho elemento; dado que de la propia descripción del tipo penal no observó que la norma penal haga tal distinción sobre los procedimientos administrativos, empero más aún, partió de la justicia jurisdiccional y administrativa, la primera que se enfocó de manera estricta en sede judicial y amplia desde una perspectiva en sede fiscal, de igual manera, en sentido estricto en el marco de los procedimientos litigiosos, y amplia en el marco de los demás procedimientos, en donde efectivamente el funcionario público tuvo capacidad discrecional.

Tabla 9. Pregunta seis y respuesta de los especialistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6
<b>Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de</b>	De acuerdo a mi experiencia, no he logrado verificar doctrina o jurisprudencia en abundancia que hable sobre los alcances interpretativos del elemento normativo “caso administrativo” en el delito de	Conforme a mi experiencia, debo apuntar los alcances de la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-	Si bien el día de la fecha no me ha sido factible encontrar jurisprudencia específica que determine el sentido interpretativo del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de	Conforme indiqué en mi respuesta anterior, al parecer hasta el día de hoy no hay un sentido claro respecto de lo que se debe entender por caso administrativo	Entiendo que como no hay un acuerdo unánime respecto a la interpretación del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias, entonces debemos echar mano sobre algunos	Entiendo que no hay una línea unánime respecto de la razón interpretativa de dicho tipo penal, pero puedo traer a colación el contenido del Expediente N.º 00033-

<b>influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.</b>	<p>tráfico de influencias, empero si me parece relevante traer a colación los alcances la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, a través del cual los jueces superiores del sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, hacen un análisis interesante sobre el elemento caso administrativo del tipo penal <i>in comento</i>, en el cual parten de los alcances de la Ley General de Sociedades 27444 y establecen medianamente una interpretación amplia sobre el mencionado elemento; sin embargo, aún se sigue observado ciertos límites o interlineados por otorgar una interpretación amplia a dicho elemento, lo cual hace que se siga interpretando ciertamente de manera restringida.</p>	<p>PE-03, en donde los Jueces de la Primera Sala de Pena de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, realizan un aporte interesante sobre el análisis del elemento caso administrativo, configurándolo medianamente desde su perspectiva amplia, en el cual se parte de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, siendo que al otorgarle al elemento normativo un sentido amplio, indefectiblemente se abarca un campo mayor para proteger justamente el correcto funcionamiento o de la administración pública, a partir de la punición de conductas promovidas por particulares, servidores o funcionarios públicos.</p>	<p>influencias, puedo citar un caso emblemático que genero impunidad, el caso BTR audios en donde estuvo involucrado Rómulo León Alegría, en el cual finalmente fue absuelto dado que los jueces se decantaron por determinar que el procedimiento administrativo en donde se encontraba el cauce del asunto no era litigioso o trilateral (interpretación restringida del elemento). Empero por otro lado, considero traer a colación, por ejemplo, la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde jueces superiores del sistema especializado en corrupción de funcionarios de Lima, ingresan a realizar un interesante análisis del elemento “caso administrativo” a partir justamente de la Ley 27444, cuyo norte me parece correcto.</p>	<p>en el delito de tráfico de influencias, empero me parece que lo más razonable es partir del sentido amplio del elemento normativo del tipo penal, pero sobre todo, partir de dicho análisis por los fines de la norma, fin teleológico, por lo que buscó el legislador cuando típico tal conducta, lo cual guardaría meridiana relación con la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde jueces superiores del sistema especializado en corrupción de funcionarios de Lima, ingresaron cierto análisis del elemento “caso administrativo” a partir justamente de la Ley 27444, cuyo sustento me parece correcto.</p>	<p>pronunciamientos emitidos, por ejemplo, por los juzgados superiores del sistema anticorrupción, por lo que traigo a colación la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, contenida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde jueces superiores del sistema especializado en corrupción de funcionarios de Lima desarrollaron su análisis del “caso administrativo” a partir justamente de la Ley 27444.</p>	<p>2018-50-JR-PE-03, a través del cual jueces superiores del sistema especializado en corrupción de funcionarios de Lima, establecieron ciertamente un criterio sobre el “caso administrativo” a partir justamente de la Ley 27444.</p>
--	---	--	--	--	--	---

## **Interpretación:**

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y E6 precisaron de manera concordante y coincidente que si bien es cierto actualmente la jurisprudencia no estableció una interpretación lineal sobre lo que se debió entender por “caso administrativo” en el marco del delito invocado, no es menos cierto que para los efectos de asentar las bases para iniciar su hermenéutica se debió partir de los conceptos que trae consigo la Ley N.º 27444, es decir, respecto del acto administrativo y el procedimiento administrativo.

Asimismo, los entrevistados expresaron de manera conjunta y lineal que si hablamos de jurisprudencia, una de las resoluciones que precisaron meridianamente el sentido interpretativo del elemento normativo “caso administrativo” en el delito invocado fue la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde los jueces superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, realizaron cierto análisis sobre el elemento “caso administrativo”, otorgándole un sentido amplio de interpretación a partir de la Ley N.º 27444 y desde la capacidad discrecional del funcionario público.

En ese sentido, el suscrito coincidió con las respuestas de los entrevistados, dado que le otorgó al elemento normativo “caso administrativo” una interpretación amplia, en el marco de lo meridianamente establecido por la Sala Penal de Apelaciones del Sistema Especializado en Corrupción de Funcionarios, en donde se acepta el sentido amplio de aplicación del elemento bajo análisis; asimismo, todos los entrevistados citan la resolución mencionada, hasta cierto punto, dado que, si bien la resolución judicial se decantó por una interpretación amplia de la norma, no es menos cierto que concluyó que el caso en concreto se desarrolló en el marco de un procedimiento especial que reguló la normativa en específico, no ingresando a los procedimientos administrativos en general.

Tabla 10. Pregunta siete y respuesta de los especialistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p><b>Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.</b></p>	<p>Considero que cómo criterio de interpretativo para dotar de contenido al elemento normativo “caso administrativo” en el delito de tráfico de influencias, necesariamente debemos recurrir a los alcances de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, dado que a partir de ahí, podemos establecer los fundamentos sobre procedimiento administrativo y acto administrativo de manera general, como criterio de procedimiento en general, como la base del tránsito del procedimiento que puede punir el delito de tráfico de influencias frente a una invocación real o simulada por cualquier agente; aunado a ello, no podría concentrarse el análisis únicamente bajo el razonamiento que el elemento opera frente a los denominados procedimientos trilaterales o litigiosos, dado que el objeto del legislador cuando tipificó la conducta fue para castigar los actos de corrupción en contra de la administración pública.</p>	<p>El análisis del elemento normativo “caso administrativo”, necesariamente debe partir de los alcances de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, dado que es ella la que establece los fundamentos sobre procedimiento administrativo y acto administrativo de manera general, tanto los procedimientos específicos como los generales, y si consideramos que el tipo penal no hace mayor distinción sobre si el procedimiento debe partir de la justicia administrativa o no, considero que la interpretación amplia, y de aplicación en todos los procedimientos, son espacios en los cuales efectivamente puede recaer el ius puniendi del Estado, es decir, en donde se pueda advertir la generación de invocaciones por parte de algún sujeto determinado a cambio de un medio corruptor, entonces estaremos efectivamente frente de una conducta delictiva.</p>	<p>Para dotar de contenido al elemento “caso administrativo” en el delito de tráfico de influencias, considero que debemos indefectiblemente recurrir a la ley general de procedimiento administrativo N.º 27444, dado que está como la ley general, no podríamos partir de otras bases para entender o interpretar que se debe entender por “Caso administrativo”, por ende, considero necesario recurrir a dicha normativa jurídica, más aún cuando tenemos al frente en juego la libertad de las personas, empero ello justamente debe ir de la mano de un análisis teleológico de la norma, es decir, por los fines que buscó el legislador cuando tipificó el tipo penal de tráfico de influencias, ya que en ninguna parte del tipo penal se establece que la conducta debe enmarcarse únicamente dentro de procedimientos trilaterales o litigiosos como cierto sector de la doctrina ha pretendido encausar.</p>	<p>Considero que para dotar de contenido al elemento normativo caso administrativo en el delito de tráfico de influencias, se debe partir necesariamente de la ley 27444, porque esta se erige como la norma general para entender los conceptos de acto administrativo y procedimiento administrativo, siendo así, dicha norma regula un estándar de diversos procedimientos administrativos que deben ser considerados cuando se describe al caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, por lo que dicha interpretación debe ser en sentido amplio de la norma y por los fines que buscó sancionar el legislador cuando tipificó tal conducta.</p>	<p>Indudablemente a partir la ley 27444, porque aquella contiene los conceptos básicos sobre lo que debemos entender por acto administrativo y procedimientos administrativos, pues dicha norma regula diversos procedimientos administrativos que deben ser considerados cuando se describe al caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, por ende, dicha interpretación debe ser en sentido amplio de la norma, aplicado tanto para los casos trilaterales como para los que no lo son.</p>	<p>Considero que dicho elemento normativo debe ser interpretado o bajo los alcances de la ley 27444, dado que aquella ley es la madre en el marco de la parcela administrativa, pero además, en el marco de los procedimientos administrativos en general, conforme invoca la norma, no de manera restrictiva como cierto sector de la doctrina ha pretendido limitar la intervención del elemento caso administrativo.</p>

## **Interpretación:**

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y E6 precisaron de manera concordante y coincidente que para los efectos que dotó de contenido al elemento normativo “caso administrativo” en el delito invocado se debió recurrir al auxilio de la Ley N.º 27444, dado que a partir de la mencionada norma se estableció la interpretación de lo que se debió entender por acto administrativo y procedimiento administrativo en el marco de los procesos generales y especiales que regula dicha parcela administrativa del derecho.

En ese sentido, los entrevistados de manera conjunta establecieron que atendiendo justamente a los alcances de la Ley N.º 27444, la interpretación que debió recibir el elemento normativo “caso administrativo” en tanto y en cuanto el acto administrativo fue toda aquella exteriorización de la voluntad de un funcionario público sobre alguna causa, y si en el marco del procedimiento administrativo se desplegaron acciones de intermediación por parte de algún sujeto determinado, entonces se estuvo frente al cumplimiento del tipo penal, dado que todo procedimiento en donde se consolidó la capacidad discrecional de un sujeto público a través de un acto administrativo debe ser considerado como “caso administrativo” en el delito invocado.

En ese sentido, el suscrito concordó con la posición que muestran los entrevistados, en la medida que efectivamente es el sentido interpretativo que se le debió otorgar al elemento normativo “caso administrativo” bajo análisis.

Dado que interpretar dicho elemento normativo de manera restrictiva, esto es, partiendo del concepto de justicia administrativa únicamente se vinculó a los procedimientos trilaterales o litigiosos, como cierto sector de la doctrina y la jurisprudencia le otorgó a dicho elemento en los últimos tiempos, tal posición únicamente coadyuvó a generar impunidad sobre hechos criminales.

Tabla 11. Pregunta ocho y respuesta de los especialistas

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6
<p><b>Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.</b></p>	<p>Habiendo precisado argumentos sustanciales en mis respuestas anteriores, puedo señalar que la debida interpretación del elemento “caso administrativo” en el tipo penal de tráfico de influencias, debe interpretarse primero bajo los alcances de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, tomando como base el procedimiento administrativo y el acto administrativo, como segundo punto partir de una interpretación teleológica, es decir, por los fines de la norma, es decir, por lo que buscó sancionar el legislar, así como también partir de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción y finalmente, mirando la legislación comparada, por ejemplo, en</p>	<p>Debo señalar que una debida interpretación del elemento “caso administrativo” en el tipo penal de tráfico de influencias debe partir de los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte, como es el caso de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aterrizando los conceptos de caso administrativo a partir de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, y por qué no decirlo, mirando la legislación comparada, por ejemplo en los países latinoamericanos se ha tipificado el delito de tráfico de influencias de manera amplia, sin restricciones o limitaciones que circunscriben el cumplimiento de la conducta y no limitativamente un “caso judicial o administrativo” como se ha hecho en Perú, y ello tiene sentido en tanto y en</p>	<p>Desde mi punto de vista, considero que el elemento normativo “caso administrativo” en el delito de tráfico de influencias debe ser analizado a partir de la Ley 27444, considerando los fines teleológicos que buscó el legislador al tipificar la conducta, pero, sobre todo, dicha interpretación debe enmarcarse bajo los alcances de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que apertura la tipificación de tales conductas a los países suscribientes, incluso puedo señalar, por ejemplo, que en Colombia, Paraguay, no hace tal distinción de elemento cerrado uno u otro caso judicial o administrativo, pues en dichos países la interpretación es amplia para punir todas las conductas de tráfico de influencias, por ende, indefectiblemente la interpretación que se le debe</p>	<p>La interpretación del elemento administrativo debe ser valorado a partir de la ley 27444, abarcando los procedimientos administrativos en general, ya que a partir de la norma no se verifica que el legislador haya hecho alguna distinción sobre procedimientos trilaterales, litigiosos u otros, como cierto sector de la doctrina y parte de la jurisprudencia ha pretendido encajar el análisis, por el contrario, considero que si bien dicha interpretación debe partir de la norma administrativa, además de ello, se deben considerar los alcances de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, dado que en las legislaciones comparadas (Latinoamérica) en donde se tipificó el delito de tráfico de influencias, ninguno de los Estados ha establecido que el cauce de una presunta intermediación</p>	<p>De hecho el elemento administrativo o debe ser valorado a partir de la ley 27444, que engloba los procedimientos administrativos en general, ya que si observamos la norma, el legislador no ha hecho ninguna distinción en el tipo penal sobre si efectivament e por caso administrativo o deben entenderse procedimientos trilaterales o litigiosos o que partan sobre la justicia administrativa a excluyendo los otros procedimientos, sino que por el contrario, el tipo penal encierra justamente el marco administrativo general, por lo que el sentido de la interpretación del elementos normativo “caso administrativo” debe ser</p>	<p>La interpretación del elemento administrativo en el delito de tráfico de influencias debe partir de la ley general de procedimiento administrativo, debe partir sobre los fines teleológicos de la norma, la intención que tuvo el legislador al tipificar la conducta, pero sobre todo, vinculado a una lucha real contra la corrupción, porque si consideramos al elemento administrativo en sentido restringido, lo único que se podrá generar es impunidad sobre las investigaciones fiscales o procesos judiciales, pues es la puerta perfecta para dejar de sancionar conductas que perfectamente calzan en el delito de tráfico de influencias.</p>

---

<p>Colombia, Uruguay, Ecuador y otros países, no se ha tipificado la conducta de tráfico de influencias limitando su campo de acción a un “caso judicial o administrativo”, sino que los tipos penales establecidos en los países latinoamericanos aperturan el cause delictivo en cualquier procedimiento ante la administración pública, incluso, en, en algunas legislaciones se establecen agravantes por ejemplo si la intermediación es dirigida ante jueces o fiscales.</p>	<p>cuanto si bien se pretende salvaguardar el correcto funcionamiento de la administración pública, el cauce de las presuntas conductas delictivas no puede estar delineado como lo ha hecho el legislador peruano, pero aun así, el sentido interpretativo del elemento caso administrativo debe ser en sentido amplio.</p>	<p>dar al elemento “caso administrativo” que está regulado erradamente en nuestro país debe ser en sentido amplio (para todos los casos), no restrictivo pro impunidad como ha venido ocurriendo en los últimos años.</p>	<p>sea en el marco de un caso judicial o administrativo, sino por el contrario, las legislaciones comparadas abren el marco de las diversas posibilidades en la cual algún agente pueda invocar sus influencias para interceder frente a un servidor o funcionario público, y más bien, se verifica por ejemplo en Colombia, que la conducta se agrava cuando tal intermediación se pretende realizar ante un juez o fiscal, cuestión que no ha previsto la norma peruana.</p>	<p>en sentido amplio.</p>
--	--	---	--	---------------------------

### **Interpretación:**

Los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5 y E6 precisaron de manera concordante y coincidente que el elemento “caso administrativo” en el tipo penal invocado debe ser interpretado en sentido amplio, es decir, en el marco que dicho elemento se debe ser circunscrito de todo procedimiento administrativo que concluyó con un acto administrativo discrecional, el cual partió sobre la decisión del sujeto público en el marco de su competencia, alejándose de la interpretación restrictiva que pretendía delimitando al elemento normativo “caso administrativo” únicamente a los procedimientos administrativos trilaterales o litigiosos, excluyendo la tipicidad de la conducta a los demás procedimientos.

Asimismo, los entrevistados de manera conjunta manifestaron que tal análisis también debe circunscrito bajo una interpretación teleológica, esto es, por los fines que buscó el legislador cuando tipificó la conducta, en el marco de los

tratados internacionales de los cuales el Perú es parte como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, a partir de los cuales otros países de Latinoamérica han tipificado el mismo delito sin mediar límites cerrados al marco del comportamiento delictivo bajo un “caso judicial o administrativo” como se ha hecho en Perú, sino de manera general se procuró sancionar todos los actos de corrupción en donde se ponga en riesgo el correcto funcionamiento de la administración pública o el buen nombre y prestigio de la administración pública.

En ese sentido, el suscrito concordó con las afirmaciones esbozadas por los entrevistados, dado que mantener una interpretación restrictiva sobre dicho elemento normativo del tipo penal invocado solo genera espacios de impunidad, como ya se ha dejado constancia, por ejemplo, en el emblemático caso “Petroaudios” en donde Rómulo León Alegría y otros sujetos fueron declarados absueltos de la acusación penal por delito bajo análisis, bajo el argumento que el procedimiento administrativo en donde se invocó las influencias no fue litigioso o trilateral como aparentemente exigiría la norma penal (interpretación restrictiva) pro impunidad.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Se ha obtenido jurisprudencia y doctrina que desarrolla el análisis de los diversos elementos descriptivos del delito invocado, como es el hecho de determinar al sujeto activo, al sujeto pasivo del delito, al sujeto pasivo de la acción, el nexo de causalidad, el medio corruptor como factor trascendente para la configuración típica, e incluso el título de intervención; sin embargo, no se visibiliza diversa jurisprudencia o doctrina que se haya pronunciado sobre el análisis, lo cual ha traído consigo que se emitan pronunciamientos contradictorios en sede judicial y fiscal.

**Segundo:** A su vez, tal análisis restrictivo pro impunidad estaría errado, en la medida que la norma penal no hace ninguna distinción mayor, más bien, el concepto justicia jurisdiccional flexibiliza su aplicación, tanto jueces de manera estricta y fiscales en sentido amplio, de igual forma la justicia administrativa (funcionarios con capacidad discrecional en estricto) como los procedimientos trilaterales, en donde también se abarque los otros tantos procedimientos dado que en aquellos los funcionarios también tienen capacidad discrecional en estricto, por ende, deben ser objeto de punición por parte del Estado.

**Tercero:** Se considera un avance importante los calces de la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde los señores Jueces Superiores Salinas Siccha, Guiller Piscoya y Angulo Morales de la Primera Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, abordaron el elemento normativo caso administrativo de manera amplia para comprender dentro de los alcances del tipo penal el procedimiento a través del cual los miembros del extinto Consejo Nacional de la Magistratura debía elegir el jefe nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en donde se habrían promovido intermediaciones.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Se recomienda proceder con el análisis de los alcances descriptivos y normativos del tipo penal analizado formulado por el legislador peruano confrontándolos con formulaciones legales de legislaciones comparadas en donde se haya tipificado el delito de tráfico de influencias, con el objetivo de determinar el sentido típico de los mismos, la formulación por la que optó el legislador de determinado país y el sentido doctrinario y jurisprudencial que toman los juristas y magistrados sobre el análisis de los elementos que componen el tipo penal, de esta manera, en primera línea, se podrá verificar si existen cláusulas abiertas o cerradas sobre el marco de intervención de tipo penal y en segunda línea, se podrá verificar si existen nuevas modalidades, agravantes, atenuantes, entre otros.

**Segundo:** Se recomienda concebir la interpretación del elemento normativo “caso administrativo” en delito invocado en sentido amplio, tomando como base la Ley N.º 27444 y los procedimientos especiales que establece la ley. Conceptualizando el fundamento de justicia jurisdiccional en su aplicación amplia, es decir, tanto jueces en estricto y fiscales en sentido amplio, de igual forma, la justicia administrativa (funcionarios con “capacidad discrecional” en estricto) como los procedimientos trilaterales (litigiosos), y los otros tantos procedimientos generales o especiales regulados por ley, dado que en aquellos procedimientos administrativos los funcionarios también tienen “capacidad discrecional” en estricto, por lo que deberán ser objeto de punición por parte del Estado.

**Tercero:** Se recomienda revisar la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde los señores Jueces Superiores Salinas Siccha, Guiller Piscocoya y Angulo Morales de la Primera Sala Penal de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima y otras resoluciones, en donde se aborde el elemento normativo caso administrativo de manera amplia.

## REFERENCIAS:

- Abanto Vásquez, M. (2003). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal Peruano*. (pp. 528). Ed. Palestra.
- Arimoto, D y Merino M. (2019). *El delito de tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico costarricense: aspectos deficitarios y posibles soluciones* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/11015>
- Bacigalupo, E. (1996). *Manual de derecho penal. Parte general*, (pp.212). Temis.
- Balestrini, Maria Cristina. (2011). *Troya historiada en The Book of the Duchess y The House of Fame. En Actas. UNLP-FAHCE. Centro de Estudios Latinos*.  
[https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.1215/ev.1215.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.1215/ev.1215.pdf)
- Canosa, Armando (2008). *Procedimiento administrativo: recursos y reclamos*. (pp. 55-58). Ed. Abeledo Perrot.
- Carrancá y Trujillo, R. (1962). *Derecho penal mexicano. Parte General*. (pp. 17). Ed Porrúa.
- Cerna Camones, D. (2020). *El delito de tráfico de influencias: legitimación del acto simulado a partir de la configuración del bien jurídico protegido* [Tesis de maestro, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio institucional. Obtenido de:  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6958/cerna\\_cdt.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6958/cerna_cdt.pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Chávez Rodríguez, J. (2019). *Problemática del tráfico de influencias, como un delito de mera actividad, peligro abstracto o de resultado desde un punto de vista dogmático y jurisprudencial* [Tesis de maestro, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. Obtenido de

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86195/Ch%20c3%a1vez\\_RJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86195/Ch%20c3%a1vez_RJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Corte Suprema de Justicia de la República. IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario N.º 3-2015/CIJ-116 (02 de octubre). Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/da28c4004f297bc9932abbecaf96f216/IX%2BPleno%2BSupremo%2BPenal-2015-3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=da28c4004f297bc9932abbecaf96f216>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Casación N.º 374-2015-LIMA (13 de noviembre). Recuperado de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2016/12/Casacion-374-2015-Lima-Trafico-de-influencia-Legis.pe.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso Casación N.º 683-2018/NACIONAL. (17 de julio de 2019). Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N.-683-2018-Nacional-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR287RHFhTdklydm7RAzwchEV2KCToM9Y8B681c4\\_eg2RbqVgUO0OCvjXvE](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/R.N.-683-2018-Nacional-Legis.pe.pdf?fbclid=IwAR287RHFhTdklydm7RAzwchEV2KCToM9Y8B681c4_eg2RbqVgUO0OCvjXvE)

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N.º 677-2016-LIMA. (17 de mayo de 2017). Recuperado de <https://plataformaanticorruptcion.pe/wp-content/uploads/2017/07/SPP-R-N-677-2016-LIMA-Sentencia-Caso-Petroaudios.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N.º 11-2001 (23 de julio de 2003). Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/95ba7e004bc968539d6edd40a5645add/AV.+11-2001+-+18.02.2003.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=95ba7e004bc968539d6edd40a5645add>

Corte Superior Nacional de Justicia Especializada. Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Expediente N.º 00033-2018-50-5002-JR-PE-03. (05 de enero de 2021). Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb947c00419a46fd83bdbb5aa55ef1d3/Exp.+N.%C2%B0+33-2018-50+-+EIA+-+Dr.+GUILLERMO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bb947c00419a46fd83bdbb5aa55ef1d3>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N.º 677-2016-Lima (17 de mayo de 2017).

Corte Suprema de Justicia de la República. III pleno jurisdiccional extraordinario de las Salas Penales Permanentes y transitorias. Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2017/CIJ-116 (26 de octubre).

Corte Superior de Justicia. Sala Penal de Apelaciones. Sentencia del Expediente N.º 00193-2012-9-1826-JR-PR-03, (18 de julio de 2013).

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente. Recurso de Casación N.º 683-2018/NACIONAL (17 de julio de 2019). Recuperado de:

[https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA683-2019-LAMBAYEQUE\\_LALEY.pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA683-2019-LAMBAYEQUE_LALEY.pdf)

Díaz Ramírez, V. (2020). *Responsabilidad penal del tercero interesado en el delito de Tráfico de Influencias regulado en el artículo 400° del Código Penal* [Tesis de maestro, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46585/D%c3%adaz\\_RVK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46585/D%c3%adaz_RVK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Florencio, M., Barricelli, y Cunha T. (2019). Instrumentos normativos internacionais de combate á corrupção e crimes correlatos no Brasil [Instrumentos normativos internacionales para combatir la corrupción y delitos conexos en Brasil]. *Cadernos de Dereito Actual* N° 12. (pp. 400-

413). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7180662>.

García Navarro, E. (2022). *Derecho penal. Parte especial*. (Tomo II, p. 1505). Ed Iustitia.

Gassin Raymod. La Notion de Prevention de la Criminalité, citado por Chinchilla, L. y Rico J. (1997). *La Prevención Comunitaria del Delito: Perspectivas para América Latina*. (pp. 14). Centro para la Administración de Justicia.

Gonzales Dionicio, M. (2018). *La posición del interesado en el delito de tráfico de influencias* [Tesis de maestro, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio institucional. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3948/gonzales\\_dmp.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3948/gonzales_dmp.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw Hill Education.

Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2020). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. Obtenido de [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)

Husserl, E. (1998). *Invitación a la fenomenología*. Ediciones Paidós.

Lafuente Ibáñez, C., y Marín Egoscozábal, A. (2008). *Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas*. Revista Escuela de Administración de Negocios, (64), 5–18. <https://doi.org/10.21158/01208160.n64.2008.450>

Lombana Villalba, J. (2013). *La tipificación del tráfico de influencias y del cohecho en España y en Colombia como forma de prevención de la corrupción pública* [Tesis doctoral, Universidad de León]. Obtenido de: <https://buleria.unileon.es/handle/10612/3274?show=full>

- Luna Pastor, N. (2019). *Las ambigüedades en el delito de tráfico de influencias en el distrito judicial de Lambayeque 2017-2018* [Tesis de maestro, Universidad Cesar Vallejo]. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30868/Luna\\_PM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30868/Luna_PM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal. Libro de Estudio Parte General*. Editorial bibliográfica Argentina. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Derecho-Penal-Edmundo-Mezger-LP.pdf>
- Mosquera Vicuña, I. (2021). *Análisis jurídico del delito de tráfico de influencias como delito autónomo y como una sub especie de peculado* [Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay]. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/11476>
- Muños Conde, F. (1999). *Derecho penal y control social*. (pp. 10). Ed. Temis. Martínez Almada, (2019). *Utilización de los métodos de validación y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos en los trabajos de tesis de postgrado*. [Tesis para obtención de Magister, Universidad Tecnológica Intercontinental] Recuperado de: <https://www.utic.edu.py/repositorio/Tesis/Postgrado/MICT/SELVA%20ALMADA.pdf>
- Muñoz, F. y García, M. (2002). *Derecho penal. Parte general*, (p. 203) Tirant lo blanch.
- Nogales Aguilar, I. (2019). *Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Influencias por parte de funcionarios públicos* [Trabajo de titulación, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://vdocumento.com/universidad-catlica-de-santiago-de-2019-10-22-universidad-catlica-de-santiago.html?page=3>
- Patrón de Lerner, R. (2015). *¿Supervenencia o nacimiento trascendental?*. Recuperado de de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5966462>

- Reategui Lozano, R. (2018). *Corrupción de funcionarios*, (pp. 189) Ed. Iustitia.
- Reátegui Sánchez, J (2014). *Delitos cometidos por funcionarios en contra de la administración pública*. Ed. Jurista.
- Rojas Vargas, F. (2002). *Delitos contra la administración pública*. (3ra. Ed.). Ed. Grijley.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte general* (D. m. Luzón Peña, M. Díaz y García-Conledo y J. de Vicente Remesal, Trans.) (2.a. ed., t.2). Civitas.
- Salinas Siccha, R. (2023). *Delitos contra la administración pública*. (6ta ed.). Ed. Grijley.
- San Martín Castro, C., Caro Coria, D. y Reaño Peschiera, J. (2002). *Los delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir. Aspectos sustantivos y procesales*. (pp. 27). Juristas editores.
- Sandoval Casilimas, C. (1996). *Investigación cualitativa*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES. Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2815>
- Segundo Juzgado Unipersonal de Lima. Expediente N.º 00466-2011 (22 de marzo de 2013)
- Tam-Malaga, J., Vera, G. y Oliveros-Ramos, R. (2008). *Tipos, métodos y estrategias de investigación científica. Pensamiento y Acción*, 5, 145-154. Recuperado de <https://bit.ly/2fivoXy>
- Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, de 21 de marzo de 2001, Ley del Procedimiento Administrativo General (Segunda edición oficial, julio 2021). [http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO\\_27444-PROCED\\_ADMINISTRA-Final.pdf](http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf)
- Tribunal Constitucional. Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP N.º 00228-2017-PHC/TC (6 de marzo de

2018). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/STC-00228-2017-HC-LP.pdf>

Valdivia Morón, J. (2015). *Funcionarios y trabajadores públicos. Comentario al artículo 39 de la Constitución* en W. Gutiérrez Camacho, Walter (director). *La constitución comentada: Análisis artículo por artículo*. (Tercera edición, Tomo II). Gaceta jurídica.

Valverde Cancinos, W. (2017). *Estudios sobre la evolución doctrinaria y legislativa del delito de tráfico de influencias*. [Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho, Universidad Complutense de Madrid]. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41034/>

Vega, J. A. V. (2002). *El delito de tráfico de influencias en la legislación chilena* [Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso].

Villavicencio Terreros, F. (2013). *Derecho penal: Parte general*. (pp. 304). Ed. Grijley.

# **ANEXOS**

## ANEXO 1: Tabla de categorización

Título: “Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022”				
Problemas	Objetivos	Categorías	Subcategorías	Códigos
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿De qué manera se analiza el elemento caso administrativo en tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>1.- ¿Cuáles son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022?</p> <p>2.- ¿Cuáles son los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1.- Describir los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.</p> <p>2.- Explicar los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022</p>	<p>Tráfico de influencias</p> <p>Caso administrativo</p>	<p>Tipicidad objetiva</p> <p>Tipicidad subjetiva</p> <p>Criterio administrativo</p> <p>Elemento normativo</p>	<p><b>Participantes:</b></p> <p>-02 fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro.</p> <p>-01 Abogado del Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro.</p> <p>-01 asistente en función fiscal del Ministerio Público especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro.</p> <p>-02 abogados de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro.</p>

## ANEXO 2 : Guia de entrevista

### GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado/a:	
Cargo/profesión/grado académico:	
Institución:	

Objetivo general <b>Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022</b>
---

1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

---

---

---

---

2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

---

---

---

---

3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

---

---

---

---

Objetivo específico 1  
**Describir los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.**

4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

---

---

---

---

5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

---

---

---

---

Objetivo específico 2  
**Explicar los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022**

6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

---

---

---

---

---

7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

---

---

---

---

8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

---

---

---

---

Entrevistado (a)	Sello y Firma
<p>Nombre del entrevistado (DNI:                    )</p>	

## GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado/a:	Tomassine John Tomasto Medrano
Cargo/profesión/grado académico:	Fiscal Adjunto Provincial Titular
Institución:	Ministerio Público - Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro.

Objetivo general <b>Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022</b>
---

1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Primero, debo anotar que el delito de tráfico de influencias es uno de peligro abstracto, dado que se observa que la fórmula legal que utilizó el legislador al tipificar la conducta tuvo por objetivo anteponer los límites de la punibilidad, dado que dicho tipo se consuma con la mera invocación, ya sea en el marco de un tráfico real o simulado. Su ubicación normativa se encuentra en el artículo 400 del Código Penal. Además de ello, debo anotar que el traficante de influencias puede ser cualquier persona, particular, funcionario o servidor público, y el marco punitivo de sanción penal va entre los cuatro años a seis años de pena privativa de libertad cuando el sujeto activo no tiene una condición especial (funcionario o servidor público), empero cuando si posee tal condición la pena se agrava y el nuevo marco punitivo de sanción penal oscila entre los cuatro y ocho años de pena privativa de la libertad.

2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

En principio, debo anotar que toda formulación típica contenida en el Código Penal está compuesta por elementos descriptivos y normativos, respecto los primeros, puedo afirmar que serán aquellos que se interpretan de manera literal, que a su sola lectura se puede comprender y determinar el objeto o sentido del elemento; sin embargo, respecto de los segundos (elementos normativos) se tratan de descripciones penales en blanco, sobre los cuales el operador jurídico debe apoyarse en otras ramas del derecho para dotar de contenido al elemento típico; siendo ello así, puedo afirmar que los primeros elementos del tipo penal bajo análisis: "invocando o teniendo influencias reales o simuladas" y "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio" se constituirían como elemento descriptivos, mientras que el elemento: "interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo" se constituiría como un elemento normativo, concretamente el término "caso administrativo".

3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Considero que respecto de los dos primeros elementos que hemos identificado en la pregunta anterior, no habría mayor discusión que realizar, pero sobre el tercer elemento, aquel que recoge al elemento "caso administrativo", si tendríamos algunos apuntes que realizar, por ejemplo, identificamos que es un elemento del

tipo penal en blanco, además que se constituye como un elemento normativo, por lo que para otorgarle un sentido interpretativo debemos recurrir a otras ramas del derecho que puedan fundamentar su contenido; en ese contexto, se advierte que tanto en la jurisprudencia como en la doctrina se identifican interpretaciones restrictivas y amplias respecto al mencionado elemento, y ello tiene su razón de ser en que los primeros sostienen que dicho elemento que cuando se habla de caso administrativo se hace referencia a aquellos procedimientos en donde tiene lugar la justicia administrativa, como por ejemplo, los procedimientos trilaterales y litigiosos, empero cuando se aborda al elemento desde una perspectiva amplia, se tiene que cualquier procedimiento administrativo se sujetará al amparo del tipo penal siempre y cuando haya una persona que invoque tener las influencias reales o simuladas, interpretación que va acorde a los convenios internacionales de los cuales el Perú es parte. Por ende, en síntesis, se tiene una interpretación restringida y una interpretación amplia sobre el mencionado elemento normativo del tipo penal.

Objetivo específico 1

**Describir los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.**

4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Aquí puedo mencionar, por ejemplo, el Acuerdo Plenario 3-2015/CIJ-116, que estableció los criterios respecto del tercero interesado en el tráfico y su intervención en calidad de instigador; la Casación N.º 374-2015-Lima, mediante la cual se trato la mínima lesividad del acto y las circunstancias en que se efectuó, implican que la conducta de un acusado se adecue al ejercicio de la profesión, en ese caso, no debe ser reprochada penalmente; la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00228-2017-PHC/TC del 06 de marzo de 2018, a través del cual se estableció la trascendencia del medio corruptor; así como también la Casación 683-2018/NACIONAL que desarrolló los elementos típicos del delito de tráfico de influencias, entre otros elementos como la casuística que se han generado en los Juzgados Especializados y las Salas Penales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

El suscrito comprende que "caso administrativo" se erige como uno de los elementos del tipo penal de tráfico de influencias, pero no solo como uno de sus elementos, sino que justamente se trata de un elemento normativo que encuentra su fundamentación en otras parcelas del derecho, como ejemplo, en el caso específico en el derecho administrativo general, el cual regula el iter administrativo general y específico, y es en ese cause que justamente se encuentran los criterios para aplicar el denominado "caso administrativo", sin hacer mayor distinción entre procedimientos trilaterales o litigiosos que no hace la norma, sino partiendo sobre el procedimiento administrativo entendido este como acto administrativo cuya declaración o manifestación de la administración pública como resultado de la incoación de una pretensión por parte del administrado.

Objetivo específico 2  
**Explicar los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022**

6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

De acuerdo a mi experiencia, no he logrado verificar doctrina o jurisprudencia en abundancia que hable sobre los alcances interpretativos del elemento normativo "caso administrativo" en el delito de tráfico de influencias, empero si me parece relevante traer a colación los alcances la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, a través del cual los jueces superiores del sistema especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Lima, hacen un análisis interesante sobre el elemento caso administrativo del tipo penal *in comento*, en el cual parten de los alcances de la Ley General de Sociedades 27444 y establecen medianamente una interpretación amplia sobre el mencionado elemento; sin embargo, aún se sigue observado ciertos límites o interlineados por otorgar una interpretación amplia a dicho elemento, lo cual hace que se siga interpretando ciertamente de manera restringida.

7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Considero que cómo criterio de interpretativo para dotar de contenido al elemento normativo "caso administrativo" en el delito de tráfico de influencias, necesariamente debemos recurrir a los alcances de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, dado que a partir de ahí, podemos establecer los fundamentos sobre procedimiento administrativo y acto administrativo de manera general, como criterio de procedimiento en general, como la base del tránsito del procedimiento que puede punir el delito de tráfico de influencias frente a una invocación real o simulada por cualquier agente; aunado a ello, no podría concentrarse el análisis únicamente bajo el razonamiento que el elemento opera frente a los denominados procedimientos trilaterales o litigiosos, dado que el objeto del legislador cuando tipificó la conducta fue para castigar los actos de corrupción en contra de la administración pública.

8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Habiendo precisado argumentos sustanciales en mis respuestas anteriores, puedo señalar que la debida interpretación del elemento "caso administrativo" en el tipo penal de tráfico de influencias, debe interpretarse primero bajo los alcances de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, tomando como base el procedimiento administrativo y el acto administrativo, como segundo punto partir de una interpretación teleológica, es decir, por los fines de la norma, es decir, por lo que buscó sancionar el legislador, así como también partir de los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción y finalmente, mirando la legislación comparada, por ejemplo, en Colombia, Uruguay, Ecuador y otros países, no se ha tipificado la conducta de tráfico de

influencias limitando su campo de acción a un "caso judicial o administrativo", sino que los tipos penales establecidos en los países latinoamericanos aperturan el cause delictivo en cualquier procedimiento ante la administración pública, incluso, en, en algunas legislaciones se establecen agravantes por ejemplo si la intermediación es dirigida ante jueces o fiscales.

Entrevistado (a)	Sello y Firma
<p><b>Tomassine John Tomasto Medrano (43289547)</b></p>	 <p>TOMASSINE JOHN TOMASTO MEDRANO Fiscal Adjunto Provincial (T) Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado/a:	Joel Fernando García Peñafiel
Cargo/profesión/grado académico:	Fiscal Adjunto Provincial
Institución:	Ministerio Público - Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Centro.

Objetivo general <b>Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022</b>
---

- 1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

Por tipo penal de tráfico de influencias entiendo al delito que está contenido en el artículo 400 del Código Penal, en cuya descripción típica se desarrollan las modalidades en las que algún sujeto determinado puede ser merecedor del reproche penal, en tanto y en cuanto cumpla con la descripción típica. En ese sentido, podemos decir que el traficante de influencias puede ser cualquier persona que invoca poseer de manera real o simulada influencias sobre los funcionarios o servidores públicos que conocerán, estén conociendo o hayan conocido algún caso ante un proceso judicial o administrativo. Siendo que, para tales efectos, el traficante normalmente estará motivado por un tercer sujeto interesado, quien podría responder a título de cómplice o instigador, de acuerdo al grado de acciones y aportes dado en el marco de la resolución criminal.

- 2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

La descripción típica del delito de tráfico de influencias se compone por tres elementos plenamente definidos, el primero compuesto por el enunciado "invocando o teniendo influencias reales o simuladas" que contextualiza la invocación que realiza algún sujeto activo, pero estas invocaciones no necesariamente son reales, sino que también pueden ser simuladas, el segundo compuesto por el enunciado "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio" que contextualiza el medio corruptor, que puede ser para quien invoca tener las influencias como para un tercero vinculado a este, siendo que además se establecen las modalidades corruptoras y el tercer elemento está compuesto por el enunciado "interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo", que se contextualiza con la promesa del sujeto activo (traficante) frente a un funcionario o servidor público que ha de conocer o esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, limitando el escenario de punición únicamente frente a estos dos escenarios.

- 3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

Aparentemente existe controversia por el elemento "caso judicial o administrativo", pero específicamente sobre el "caso administrativo", dado que éste al ser un elemento normativo del tipo penal, se sujeta a una interpretación que trae a colación enunciados de otras parcelas del derecho, en efecto, para encontrar el contenido de dicho elemento debemos observar los alcances de términos vinculados al procedimiento administrativo y al acto administrativo, como ejes

centrales para entender al "caso administrativo", pero hay que recordar que algún sector de la doctrina y de la jurisprudencia que ha pretendido llevar el análisis a un campo restringido, so pretexto de interpretar el elemento "caso administrativo" a partir del marco de la justicia administrativa y con ello delimitar el accionar del tipo penal únicamente a los procedimientos trilaterales o litigiosos en el derecho administrativo, dejando de lado otros procedimientos en donde de darse la invocación de influencias la conducta sería atípica, generando impunidad frente a hechos claramente delictivos; empero si abrimos el marco de análisis a todo procedimientos administrativo, entonces basta que se dé una invocación en el marco de un procedimiento frente a la administración pública, entonces estaremos ante al cumplimiento del tipo penal, interpretación amplia del elemento "caso administrativo" que desde mi perspectiva es la correcta.

Objetivo específico 1

**Describir los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.**

4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

En la práctica diaria he podido conocer diversos pronunciamientos, pero entre tantos, considero que los mas relevantes son los siguientes: la Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 00228-2017-PHC/TC del 06 de marzo de 2018, que trata sobre el medio corruptor, la Casación 683-2018/NACIONAL que precisó los alcances de los elementos típicos, la Casación N.º 374-2015-Lima, a través de la cual habla sobre el ejercicio de la profesión de abogado, el Acuerdo Plenario 3-2015/CIJ-116 que trata sobre la instigación en el delito de tráfico de influencias, y por último pero no menos importante, los pronunciamientos que emiten tanto el A-quo como A-qua del sistema especializado en corrupción de funcionarios sobre los elementos típicos en casos concretos.

5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Por "caso administrativo" entiendo que este se configura como uno de los elementos normativos del delito de tráfico de influencias, y su interpretación debe partir de la Ley de Procedimiento Administrativo General en cuanto criterio administrativo y acto administrativo en su definición, y es en ese camino que se encuentran los criterios de aplicación para denominado elemento "caso administrativo", sin mayor distinción entre procedimientos trilaterales o litigiosos que son parte de los procedimientos, empero en la base del procedimiento administrativo entendido este como acto administrativo cuya declaración o manifestación como resultado de la administración frente a la incoación de una pretensión por parte del administrado, es ahí, en cualquiera de sus modalidades o formas en donde se puede cometer el delito de tráfico de influencias.

Objetivo específico 2

**Explicar los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022**

6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Conforme a mi experiencia, debo apuntar los alcances de la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde los Jueces de la Primera Sala Pena de Apelaciones del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, realizan un aporte interesante sobre el análisis del elemento caso administrativo, configurándolo medianamente desde su perspectiva amplia, en el cual se parte de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, siendo que al otorgarle al elemento normativo un sentido amplio, indefectiblemente se abarca un campo mayor para proteger justamente el correcto funcionamiento de la administración pública, a partir de la punición de conductas promovidas por particulares, servidores o funcionarios públicos.

7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

El análisis del elemento normativo "caso administrativo", necesariamente debe partir de los alcances de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, dado que es ella la que establece los fundamentos sobre procedimiento administrativo y acto administrativo de manera general, tanto los procedimientos específicos como los generales, y si consideramos que el tipo penal no hace mayor distinción sobre si el procedimiento debe partir de la justicia administrativa o no, considero que la interpretación amplia, y de aplicación en todos los procedimientos, son espacios en los cuales efectivamente puede recaer el ius puniendi del Estado, es decir, en donde se pueda advertir la generación de invocaciones por parte de algún sujeto determinado a cambio de un medio corruptor, entonces estaremos efectivamente frente de una conducta delictiva.

8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Debo señalar que una debida interpretación del elemento "caso administrativo" en el tipo penal de tráfico de influencias debe partir de los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte, como es el caso de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, aterrizando los conceptos de caso administrativo a partir de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, y por que no decirlo, mirando la legislación comparada, por ejemplo en los países latinoamericanos se ha tipificado el delito de tráfico de influencias de manera amplia, sin restricciones o limitaciones que circunscriben el cumplimiento de la conducta y no como establecer limitativamente un "caso judicial o administrativo" como se ha hecho en Perú, y ello tiene sentido en tanto y en cuanto si bien se pretende salvaguardar el correcto funcionamiento de la administración pública, el cause de las presuntas conductas delictivas no puede estar delineado como lo ha hecho el legislador peruano, pero aún así, el sentido interpretativo del elemento caso administrativo debe ser en sentido amplio.

Entrevistado (a)	Sello y Firma
<p><b>Joel Fernando García Peñafiel</b> (43289547)</p>	 <p>REPÚBLICA PERUANA PROFESOR JOEL FERNANDO PEÑAFIEL Sede de Planeación y Control Gerencial de la Oficina General de Asesoría Jurídica C/O. Oroguaña</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado/a:	Dania Suleine Gómez Olarte
Cargo/profesión/grado académico:	Abogada
Institución:	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Lima del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Objetivo general Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022
--

1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

El delito de tráfico de influencias está tipificado en el artículo 400 del Código Penal, esto es, dentro de los artículos 382 al 401, en el marco de los delitos contra la Administración Pública. Ahora, tal delito se configura cuando algún sujeto funcionario público o particular invoca tener influencias sobre algún funcionario o servidor público frente un tercero interesado, pero siempre y cuando dicha invocación se dé con el objeto de intermediar en un proceso judicial o administrativo, siendo esto un requisito expreso y límite justamente para la configuración del tipo penal.

2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Desde mi óptica, de acuerdo a como está configurado el tipo penal, los elementos típicos del delito de tráfico de influencias son los siguientes: 1) "invocando o teniendo influencias reales o simuladas", 2) "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio" en calidad de medio corruptor, 3) "interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo".

3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Revisando un poco de doctrina y jurisprudencia, puedo advertir que respecto de los elementos iniciales que precise en mi respuesta anterior no hay mayor discusión; sin embargo, advierto que el problema se centra en el elemento normativo "caso judicial o administrativo", sobre el cual incluso he podido revisar pronunciamientos diferentes tanto desde el lado de la Fiscalía como del Poder Judicial, empero lo más concreto se centra respecto del elemento caso administrativo, como marco en el cual el traficante de influencias invoca poder interceder ante algún funcionario o servidor público pero que necesariamente, en el caso administrativo, este se lleve dentro de la administración pública, cuestión que delimita un específico marco de acción.

Objetivo específico 1 Describir los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.
---

4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Si bien la Corte Suprema de Justicia no ha zanjado el tema en concreto sobre lo que se debe interpretar por caso administrativo en el marco del delito de tráfico de influencias, por otro lado, vemos como la doctrina ha tratado de delinear dicha interpretación de manera restrictiva, esto es, que el análisis del caso administrativo únicamente debe darse en el marco de los denominados procedimientos tripartitos, litigiosos, en donde prevalezca la justicia administrativa, dejando de lado cualquier procedimiento administrativo en donde el traficante pueda invocar tener influencias sobre algún funcionario público, limitando con ello la acción de la justicia para castigar los actos de intermediación. Aunado a ello, puedo traer a colación el Acuerdo Plenario N.º 3-2015/ CU-116 que desarrolló el marco de intervención del instigador en el delito de tráfico de influencias.

5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Por caso administrativo como elemento normativo del tipo penal de tráfico de influencias, considero que ello debe partir del análisis de la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, la cual define y delinea el concepto de acto administrativo y procedimiento administrativo; en ese sentido, dicha norma regula diversos procedimientos en el marco del derecho administrativo empero también existen procedimientos especiales regidos por su propia ley, por ende, cuando se describe al elemento caso administrativo, considero que ello abarca a todos los procedimientos que la ley general comprende, dado que en todo momento algún sujeto activo podría invocar tener influencias reales o simuladas para intermediar ante un funcionario o servidor público, siendo sobre ello debe recaer una interpretación amplia.

Objetivo específico 2

Explicar los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022

6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Conforme indiqué en mi respuesta anterior, al parecer hasta el día de hoy no hay un sentido claro respecto de lo que se debe entender por caso administrativo en el delito de tráfico de influencias, empero me parece que lo más razonable es partir del sentido amplio del elemento normativo del tipo penal, pero sobre todo, partir de dicho análisis por los fines de la norma, fin teleológico, por lo que buscó el legislador cuando típico tal conducta, lo cual guardaría meridiana relación con la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde jueces superiores del sistema especializado en corrupción de funcionarios de Lima, ingresaron cierto análisis del elemento "caso administrativo" a partir justamente de la Ley 27444, cuyo sustento me parece correcto.

7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Considero que para dotar de contenido al elemento normativo caso administrativo en el delito de tráfico de influencias, se debe partir necesariamente de la ley 27444, porque esta se erige como la norma general para entender los conceptos de acto administrativo y procedimiento administrativo, siendo así, dicha norma regula un estándar de diversos procedimientos administrativos que deben ser considerados cuando se describe al caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, por lo que dicha interpretación debe ser en sentido amplio de la norma y por los fines que buscó sancionar el legislador cuando tipificó tal conducta.

8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

La interpretación del elemento normativo caso administrativo debe ser valorado a partir de la ley 27444, abarcando todos los procedimientos administrativos en general, ya que a partir de la norma no se verifica que el legislador haya hecho alguna distinción sobre procedimientos bilaterales, litigiosos u otros, como cierto sector de la doctrina y parte de la jurisprudencia ha pretendido encajar el análisis, por el contrario, considero que si bien dicha interpretación debe partir de la norma administrativa, además de ello, se deben considerar los alcances de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, dado que en las legislaciones comparadas (Latinoamérica) en donde se tipificó el delito de tráfico de influencias, ninguno de los Estados ha establecido que el cause de una presunta intermediación sea en el marco de un caso judicial o administrativo, sino por el contrario, las legislaciones comparadas abren el marco de las diversas posibilidades en la cual algún agente pueda invocar sus influencias para interceder frente a un servidor o funcionario público, y más bien, se verifica por ejemplo en Colombia, que la conducta se agrava cuando tal intermediación se pretenda realizar ante un juez o fiscal, cuestión que no ha previsto la norma peruana.

Entrevistado (a)	Sello y Firma
<p data-bbox="532 1220 753 1297"><b>Dania Suleine Gómez Olarte</b> (DNI: 45817132)</p>	 <p data-bbox="862 1268 1089 1360"><b>Abog. Dania S. Gómez Olarte</b> Reg. C.A.R. 2008 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado/a:	<b>Sami Melissa Flores Zavala</b>
Cargo/profesión/grado académico:	<b>Abogada</b>
Institución:	<b>Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</b>

Objetivo general  
**Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022**

- 1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

La suscrita entiende al delito de tráfico de influencias como aquel tipo penal que se encuentra tipificado dentro del catálogo de delitos contra la administración pública en nuestro código penal, específicamente en el artículo 400 de la norma sustantiva. Siendo que dicha conducta se antepone a las barreras de punibilidad, castigando al sujeto activo que invoca tener influencias reales o simuladas con el objetivo de interceder ante un funcionario público que este conociendo, haya conocido o conocerá un caso judicial o administrativo.

- 2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

Si observamos al tipo penal establecido en el artículo 400 del Código Penal, podemos inferir que los elementos típicos de dicha conducta son "invocando o teniendo influencias reales o simuladas" en calidad de la acción que debe realizar el sujeto activo, "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio" en calidad de medio corruptor, "interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo" en calidad de presupuesto para el cumplimiento de la descripción típica.

- 3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

En principio, queda claro que sobre los elementos típicos "invocando o teniendo influencias reales o simuladas", "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio", opino que no hay mayor discusión, dado que de la propia descripción del tipo penal se advierte el objeto que persiguió el legislador cuando tipificó dicha conducta, empero advierto que si hablamos de controversia, quizá el problema se puede central en el elemento "interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo", dado que dentro de mi experiencia he podido verificar que dicho elemento no está del todo claro que es lo que se debe entender por "caso administrativo", ello se verifica tanto por parte de la doctrina como de la jurisprudencia, quienes le ha otorgado sentidos distintos a dicho elemento, y ello por supuesto, ha sido el marco para que tanto en sede fiscal como judicial se emitan pronunciamientos disímiles.

Objetivo específico 1

**Describir los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.**

4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Considero que las fuentes jurisprudenciales para analizar los elementos típicos en el delito de tráfico de influencias podrían ser los alcances del Acuerdo Plenario N.º 3-2015/ CIJ-116, a través del cual se estableció la participación del instigador en el delito de tráfico de influencias, esto es, el título de imputación a partir del interesado, quien fortalece la idea en el sujeto activo del delito. Luego también existe la Casación 374-2015-Lima, caso Aurelio Pastor, en donde se adecua la conducta de los abogados consideradas como acciones inocuas dado el grado de su función en el patrocinio de los casos lejos del cumplimiento del tipo penal.

5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Por caso administrativo entiendo aquel procedimiento que se genera dentro de la administración pública, lo cual ésta regulado por la Ley General de Procedimiento Administrativo N.º 27444, y es a partir de hay que se concretas los conceptos de acto administrativo, así como también se encuentran tipificados los procedimientos que existen en sede administrativa, claro que también hay procedimientos que se rigen por su propia normativa, pero en suma, dicha ley es la norma general sobre el procedimiento administrativo.

Objetivo específico 2

**Explicar los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022**

6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Si bien el día de la fecha no me ha sido factible encontrar jurisprudencia específica que determine el sentido interpretativo del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias, puedo citar un caso emblemático que genero impunidad, el caso BTR audios en donde estuvo involucrado Rómulo León Alegría, en el cual finalmente fue absuelto dado que los jueces se decantaron por determinar que el procedimiento administrativo en donde se encontraba el cause del asunto no era litigioso o trilateral (interpretación restringida del elemento). Empero por otro lado, considero traer a colación, por ejemplo, la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, seguida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde jueces superiores del sistema especializado en corrupción de funcionarios de Lima, ingresan a realizar un interesante análisis del elemento "caso administrativo" a partir justamente de la Ley 27444, cuyo norte me parece correcto.

7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Para dotar de contenido al elemento "caso administrativo" en el delito de tráfico de influencias, considero que debemos indefectiblemente recurrir a la ley general de procedimiento administrativo N.º 27444, dado que constituyéndose está como la ley general, no podríamos partir de otras bases para entender o interpretar que se debe entender por "Caso administrativo", por ende, considero necesario recurrir a dicha normativa jurídica, más aún cuando tenemos al frente en juego la libertad de las personas, empero ello justamente debe ir de la mano de un análisis teleológico de la norma, es decir, por los fines que buscó el legislador cuando tipificó el tipo penal de tráfico de influencias, ya que en ninguna parte del tipo penal se establece que la conducta debe enmarcarse únicamente dentro de procedimientos trifaterales o litigiosos como cierto sector de la doctrina ha pretendido encausar.

8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Desde mi punto de vista, considero que el elemento normativo "caso administrativo" en el delito de tráfico de influencias debe ser analizado a partir de la Ley 27444, considerando los fines teleológicos que buscó el legislador al tipificar la conducta, pero, sobre todo, dicha interpretación debe enmarcarse bajo los alcances de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que apertura la tipificación de tales conductas a los países suscribientes, incluso puedo señalar, por ejemplo, que en Colombia, Paraguay, no hace tal distinción de tipificar como elemento cerrado uno u otro caso judicial o administrativo, pues en dichos países la interpretación es amplia para punir todas las conductas de tráfico de influencias, por ende, indefectiblemente la interpretación que se le debe dar al elemento "caso administrativo" que está regulado erradamente en nuestro país debe ser en sentido amplio (para todos los casos), no restrictivo pro impunidad como ha venido ocurriendo en los últimos años.

Entrevistado (a)	Sello y Firma
<p data-bbox="500 1497 735 1556"><b>Sami Melissa Flores Zavala</b></p>	 <p data-bbox="935 1535 1182 1629">..... Sami Melissa Flores Zavala Abogada de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado/a:	Bladimir Brayan Bravo Linares
Cargo/profesión/grado académico:	Abogado
Institución:	Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder

### Objetivo general

**Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022**

1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Tengo conocimiento que el tráfico de influencias está comprendido como delito por el Código Penal Peruano, concretamente en el artículo 400 del código, y se configura cuando alguna persona ofrece interceder sobre algún funcionario público, esto es, que el traficante de influencias le ofrece a un tercero interesado que puede interceder sobre algún funcionario público que conozca algún procedimiento en el marco de la acción de la justicia o en el marco de procedimientos dentro de la administración pública, siendo que dicha conducta es punible con una pena no menor de 4 años de pena priva de libertad y no mayor de 6 años de pena privativa de libertad, siendo que cuando el agente es también un funcionario público, la pena se agrava no menor de 4 años de pena privativa de libertad y no mayor de 8 años de pena privativa de libertad.

2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Según recuerdo, el delito de tráfico de influencias tiene elementos descriptivos y normativos, los descriptivos que se interpretan según la propia literalidad del código y los normativos sobre los cuales debemos recurrir a otras fuentes para dotarles de contenido, en ese sentido, podría señalar que los elementos descriptivos son "invocando o teniendo influencias reales o simuladas", "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio", y como elemento normativo podría señalar que es el "interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo", dado que por ejemplo, respecto del elemento "caso administrativo" nos debemos remitir a otras normas extrapenales.

3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Considero que respecto de los elementos "invocando o teniendo influencias reales o simuladas", "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio" no hay mayor discusión, empero sobre el elemento "interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo" si habría controversia, es decir, en concreto sobre el elemento "caso administrativo" ya que de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina revisada, al parece aún no se tiene un posición clara sobre el sentido interpretativo que se le debe otorgar a dicho tipo penal, por una lado se le otorga un sentido restrictivo circunscribiendo el tráfico únicamente a procedimiento trilaterales o litigiosos, justicia administrativa, y por

otro se le otorga un sentido amplio al elemento, llevando a punir diversas acciones en el marco de procedimientos administrativos general.

Objetivo específico 1

**Describir los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.**

4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

En principio cabe anotar que al parecer ni la Corte Suprema ni en la doctrina se ha cerrado el debate respecto al análisis del elemento normativo caso administrativo, sin embargo, considero importante anotar el Acuerdo Plenario N.º 3-2015/ CIJ-116, en cuyos fundamentos establecen el castigo para el tercero interesado que hace nacer la idea o la necesidad frente al traficante de influencias, es decir, quien tiene el interés legítimo o la necesidad de llegar a un servidor o funcionario público que este conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo. Siendo que en dicho acuerdo también se desarrolla el análisis típico de los elementos típicos del delito de tráfico de influencias.

5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Opino que tal análisis del elemento "caso administrativo" en el delito de tráfico de influencias debe gestarse a partir de la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444, cuyo objeto define y delinea el concepto de acto administrativo y procedimiento administrativo; dado que dicha norma regula diversos procedimientos en el marco del derecho administrativo, por lo que cuando se describe al elemento caso administrativo, considero que ello abarca a todos los procedimientos que la ley general comprende como norma general.

Objetivo específico 2

**Explicar los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022**

6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Entiendo que como no hay un acuerdo unánime respecto a la interpretación del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias, entonces debemos echar mano sobre algunos pronunciamientos emitidos, por ejemplo, por los juzgados superiores del sistema anticorrupción, por lo que traigo a colación la Resolución N.º 5 del 5 de enero de 2021, contenida en el Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, en donde jueces superiores del sistema especializado en corrupción de funcionarios de Lima desarrollaron su análisis del "caso administrativo" a partir justamente de la Ley 27444.

7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

---

Indudablemente a partir la ley 27444, porque aquella contiene los conceptos básicos sobre lo que debemos entender por acto administrativo y procedimientos administrativo, pues dicha norma regula diversos procedimientos administrativos que deben ser considerados cuando se describe al caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, por ende, dicha interpretación debe ser en sentido amplio de la norma, aplicado tanto para los casos bilaterales como para los que no lo son.

---

8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

De hecho el elemento caso administrativo debe ser valorado a partir de la ley 27444, que engloba los procedimientos administrativos en general, ya que si observamos la norma, el legislador no ha hecho ninguna distinción en el tipo penal sobre si efectivamente por caso administrativo deben entenderse procedimientos bilaterales o litigiosos o que partan sobre la justicia administrativa excluyendo los otros procedimientos, sino que por el contrario, el tipo penal encierra justamente el marco administrativo general, por lo que el sentido de la interpretación del elementos normativo "caso administrativo" debe ser en sentido amplio.

Entrevistado (a)	Sello y Firma
<p><b>Bladimir Brayan Bravo Linares (DNI: 70226175)</b></p>	 <p>..... BLADIMIR BRAYAN BRAVO LINARES ABOGADO Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder</p>

## GUIA DE ENTREVISTA

Entrevistado/a:	Mc Joseph Matienzo De La Cruz
Cargo/profesión/grado académico:	Asistente en Función Fiscal
Institución:	Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder

### Objetivo general

**Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022**

- 1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

Por tráfico de influencias entiendo que es uno de los delitos contenidos en el Código Penal Peruano, vinculado a corrupción de funcionarios y que su aplicación recae sobre aquel sujeto particular, funcionario o servidor público que invoca tener influencias reales o simuladas para los efectos de favorecer a un tercero interesado a cambio de algún medio corruptor determinado, pues si no existe un medio corruptor, entonces no se podrá configurar el delito de tráfico de influencias.

- 2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

Según he revisado el Código Penal, tenemos que los elementos típicos del delito de tráfico de influencias son los siguientes: "invocando o teniendo influencias reales o simuladas", "recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio" y "interceder ante un funcionario público o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo".

- 3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.**

Desde mi perspectiva considero que únicamente podemos encontrar controversia en el elemento normativo "caso administrativo", dado que según mi experiencia no he logrado encontrar una posición concreta sobre qué es lo que se debe entender por dicho elemento del tipo penal, algunos sectores lo desarrollan de manera restringida, otros lo establecen de manera amplia, lo cual hace que los pronunciamientos a nivel fiscal o a nivel judicial también sean disímiles.

### Objetivo específico 1

**Describir los elementos típicos del tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.**

4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Desde mi punto de vista conforme se advertido, los pronunciamientos son disímiles, por lo que si alguna jurisprudencia se debe admitir, deben ser las que interpretan en sentido amplio los elementos típicos del delito de tráfico de influencias, recuerdo pronunciamientos de juzgados penales, pero si recuerdo por ejemplo al sentencia del Tribunal Constitucional 00228-2017-PHC/TC, el cual establece como elemento necesario el medio corruptor, sin el cual no se podrá configurar el delito de tráfico de influencias.

5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Por caso administrativo el suscrito entiende que es uno de los elementos típicos del delito de tráfico de influencias, que este debe interpretarse bajo los alcances de la Ley General de Procedimiento Administrativo 27444, y acorde a los fines de la norma, es decir, hacia los fines que buscó el legislador al tipificar la conducta, fin teleológico.

Objetivo específico 2

Explicar los criterios de análisis e interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022

6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Entiendo que no hay una línea unánime respecto de la razón interpretativa de dicho tipo penal, pero puedo traer a colación el contenido del Expediente N.º 00033-2018-50-JR-PE-03, a través del cual jueces superiores del sistema especializado en corrupción de funcionarios de Lima, establecieron ciertamente un criterio sobre el "caso administrativo" a partir justamente de la Ley 27444.

7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

Considero que dicho elemento normativo debe ser interpretado bajo los alcances de la ley 27444, dado que aquella ley es la madre en el marco de la parcela administrativa, pero además, en el marco de los procedimientos administrativos en general, conforme invoca la norma, no de manera restrictiva como cierto sector de la doctrina a pretendido limitar la intervención del elemento caso administrativo.

8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?, sustente su respuesta.

La interpretación del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias debe partir de la ley general de procedimiento administrativo, debe partir sobre los fines teleológicos de la norma, la intención que tuvo el legislador al tipificar

la conducta, pero sobre todo, vinculado a una lucha real contra la corrupción, porque si consideramos al elemento caso administrativo en sentido restringido, lo único que se podrá generar es impunidad sobre las investigaciones fiscales o procesos judiciales, pues es la puerta perfecta para dejar de sancionar conductas que perfectamente calzan en el delito de tráfico de influencias.

Entrevistado (a)	Sello y Firma
<p data-bbox="492 716 764 800"><b>Mc Joseph Matienzo De La Cruz (DNI: 48010292)</b></p>	 <p data-bbox="889 743 1193 852"><b>MC JOSEPH MATIENZO DE LA CRUZ Asistente en Función Fiscal Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder</b></p>

## ANEXO 3 : Consentimiento informado



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### **Título de la investigación:**

"Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022"

#### **Investigador:**

José Luis Quispe Changanqui

#### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022", cuyo objetivo es Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 1) Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022".
- 2) Esta entrevista se realizará de manera presencial, teniendo en cuenta las medidas de seguridad correspondientes.
- 3) Finalmente, el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al fina de este consentimiento informado en señal de conformidad.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va



a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador José Luis Quispe Changanaquí email: joseluis\_15767@hotmail.com y Docente asesor Neyra Villanueva, Javier Alejandrino.



### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Bladimir Brayan Bravo Linares

Fecha: 23 de junio de 2023



BLADIMIR BRAYAN BRAVO LINARES  
ABOGADO  
Equipo Especial de Fiscales  
Contra la Corrupción del Poder

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **Título de la investigación:**

"Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022"

### **Investigador:**

José Luis Quispe Changanqui

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022", cuyo objetivo es Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 1) Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022".
- 2) Esta entrevista se realizará de manera presencial, teniendo en cuenta las medidas de seguridad correspondientes.
- 3) Finalmente, el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al fina de este consentimiento informado en señal de conformidad.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va



a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador José Luis Quispe Changanáquí email: joseluis\_15767@hotmail.com y Docente asesor Neyra Villanueva, Javier Alejandrino.



#### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Joel Fernando García Peñafiel

Fecha: 26 de junio de 2023



JOEL FERNANDO GARCÍA PEÑAFIEL  
Fiscal Adjunto Provincial  
Segunda Fiscalía Provincial Cuajalajara Cuajalajara  
en calidad de Ciudadano de Perseverancia de Una  
5ta. Despacho

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **Título de la investigación:**

"Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022"

### **Investigador:**

José Luis Quispe Changanaqui

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022", cuyo objetivo es Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad



### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 1) Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022".
- 2) Esta entrevista se realizará de manera presencial, teniendo en cuenta las medidas de seguridad correspondientes.
- 3) Finalmente, el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al fina de este consentimiento informado en señal de conformidad.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador José Luis Quispe Changanquí email: [joseluis\\_15767@hotmail.com](mailto:joseluis_15767@hotmail.com) y Docente asesor Neyra Villanueva, Javier Alejandrino.



#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Joseph Matienzo de la Cruz

Fecha: 28 de junio de 2023



MC JOSEPH MATIENZO DE LA CRUZ  
Asistente en Función Fiscal  
Equipo Especial de Fiscales  
Contra la Corrupción del Poder

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **Título de la investigación:**

"Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022"

### **Investigador:**

José Luis Quispe Changanaqui

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022", cuyo objetivo es Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 1) Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022".
- 2) Esta entrevista se realizará de manera presencial, teniendo en cuenta las medidas de seguridad correspondientes.
- 3) Finalmente, el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va



a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador José Luis Quispe Changanquí email: [joseluis\\_15767@hotmail.com](mailto:joseluis_15767@hotmail.com) y Docente asesor Neyra Villanueva, Javier Alejandrino.



### Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Tomassine John Tomasto Medrano

Fecha: 29 de junio de 2023



TOMASSINE JOHN TOMASTO MEDRANO  
Fiscal Adjunto Provincial (T)  
Segunda Fiscalía Provincial Constitucional  
Especializada en Delitos de Corrupción de  
Funcionarios de Lino

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **Título de la investigación:**

"Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022"

### **Investigador:**

José Luis Quispe Changanaqui

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022", cuyo objetivo es Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad



### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 1) Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022".
- 2) Esta entrevista se realizará de manera presencial, teniendo en cuenta las medidas de seguridad correspondientes.
- 3) Finalmente, el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al final de este consentimiento informado en señal de conformidad.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va

a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador José Luis Quispe Changanaquí email: joseluis\_15767@hotmail.com y Docente asesor Neyra Villanueva, Javier Alejandrino.

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Dania Suleine Gómez Olarte

Fecha: 3 de julio de 2023

  
**Abog. Dania S. Gómez Olarte**  
Reg. C.A.R. 2588  
Especialista Pública Especializada  
en Delitos de Corrupción

## CONSENTIMIENTO INFORMADO

### **Título de la investigación:**

"Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022"

### **Investigador:**

José Luis Quispe Changanqui

### **Propósito del estudio:**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022", cuyo objetivo es Analizar el elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022.

Esta investigación es desarrollada en el marco del Programa Académico de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

- 1) Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Análisis del elemento caso administrativo en el delito de tráfico de influencias en un despacho fiscal de Lima Centro, 2022".
- 2) Esta entrevista se realizará de manera presencial, teniendo en cuenta las medidas de seguridad correspondientes.
- 3) Finalmente, el participante acepta de manera voluntaria participar y contribuir con su experiencia en esta entrevista, firmando al fina de este consentimiento informado en señal de conformidad.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):** Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):** Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):** Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va



a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):** Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:** Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador José Luis Quispe Changanquí email: [joseluis\\_15767@hotmail.com](mailto:joseluis_15767@hotmail.com) y Docente asesor Neyra Villanueva, Javier Alejandrino.

#### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Sami Melissa Flores Zavala

Fecha: 5 de julio de 2023



.....  
Sami Melissa Flores Zavala  
Abogada de la Procuraduría  
Pública Especializada en Delitos  
de Corrupción de Funcionarios

### ANEXO 3 : Matriz de evaluación por juicio de expertos

N°	Instrumento	Experto	Grado	Especialidad	Resultado
1	Guía de entrevista	Piero Alfredo Figari Osores	Maestría	Derecho penal	Si es aplicable
2	Guía de entrevista	Carlos Vladimir Espinoza Chipana	Maestría	Derecho penal	Si es Aplicable
3	Guía de entrevista	Jorge Mauro García Juárez	Maestría	Derecho penal	Si es Aplicable

## ANEXO 4 : Documentos para validar los instrumentos de medición a través de juicio de expertos

### 1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	CARLOS VLADIMIR ESPINOZA CHIPANA	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clínica ( )	Social (X)
	Educativa ( )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:	Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder del Ministerio Público.	
Año de experiencia	2 a 4 años (X)	Más de 5 años ( )
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados: SI ( ) No (X)	

### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Validar instrumento – Guía de entrevista semiestructurada
Autor(a):	José Luis Quispe Changanquí
Objetivo:	Validar instrumento
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Centro
Categorías:	C1: Delito de tráfico de influencias C2: Caso administrativo
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	8
Tiempo de aplicación:	60 minutos

#### 4. Presentación de instrumentos para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 según su valoración, así como también solicitamos nos brinde sus observaciones que considere pertinente.

4. Alto nivel

3. Moderado nivel

2. Bajo nivel

1. No cumple con el criterio

---

### Instrumento que mide la categoría 1: Tráfico de influencias

Para Ramiro Salinas, el delito de tráfico de influencias es de carácter eminentemente doloso. Esto significa que el sujeto activo debe conocer suficientemente la realización de todos los elementos objetivos del tipo. En otras palabras, el autor sabe que está realizando un tipo penal y quiere, además, tal realización. El agente se atribuye una capacidad de influencia sobre el funcionario o servidor público, así como el ofrecer interceder (p. 579)

#### Subcategoría 1: Tipicidad objetiva

Para Valarezo Trejo & Durán Ocampo, es sabido que en materia de tipicidad objetiva una conducta resulta típica cuando trasciende un riesgo relevante que la descripción normativa previene -imputación objetiva-. En otras palabras, la norma jurídica integra instrumentos objetivos, pero también subjetivos para configurar el injusto desde una perspectiva finalista.

#### Subcategoría 2: Tipicidad subjetiva

Para José María Rodríguez, la parte subjetiva del tipo se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por especiales elementos subjetivos. Por lo que los elementos subjetivos pertenecerán al mundo psíquico del agente o de un tercero, en tal virtud, los identificaríamos a nivel de intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos. (p. 399)

Preguntas (Items)	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable

### Instrumento que mide la categoría 2: Caso administrativo

El concepto de procedimiento según Armando Canosa, puede fundamentarse de tres maneras: en un concepto amplio, intermedio o restringido. Respecto al concepto amplio, se entiende en sentido general, que un procedimiento nos da la combinación de actos para alcanzar un fin, siendo éste el común denominador. En tal sentido, debido a que existen procedimientos tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, para que exista un procedimiento se necesita que cada uno de los actos que se combinan conserven su individualidad, que exista conexión entre ellos para la producción de un efecto jurídico y que cada uno suponga al interior y el último represente al grupo entero. (p. 55)

#### Subcategoría 1: Criterio administrativo

Según Armando Canosa, el concepto restringido hace referencia a la relación entre procedimiento administrativo y la actividad administrativa. Es decir, restringe aún más la definición llegando a identificar la palabra "procedimiento" con la función administrativa, ergo, el procedimiento sería sinónimo de procedimiento administrativo, debiéndose reservar este concepto solamente para la función administrativa. Sin perjuicio de todo lo anterior, debemos centrarnos en el ámbito de declaración de voluntad del órgano administrativo, sin la cual cualquier actividad carecería de sentido.

#### Subcategoría 2: Elemento normativo

Para Clux Roxin, fue M. E. MAYER quien dio nombre a los elementos normativos del tipo y primero teorizó acerca de los mismos, considerando que los mismos eran inaccesibles a la percepción sensorial en la medida en que existían sólo en el mundo jurídico por su carácter valorativo. Luego de este "descubrimiento" y de la constatación de que esta clase de elementos se presentaba con mayor frecuencia de la que inicialmente se creyó (p. 63), Miguel Díaz y García agrega que se comenzó a indagar por la especial problemática que lleva aparejada su empleo en los tipos (p. 41). Para Yamila Fakhouri, En el caso de los elementos descriptivos parece más claro que sólo se requiere el conocimiento de las circunstancias fácticas que sirven de base a los mismos, pero el asunto no es tan sencillo tratándose de elementos normativos. (p. 168)

Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable

6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable

**Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem):** Tiene suficiencia, es aplicable

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

**Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg:**  
**MG. CARLOS VLADIMIR ESPINOZA CHIPANA**  
**DNI: 44433152**  
**Orcid: 0000-0001-9172-567X**

**Especialidad del validador:** Fiscal Adjunto Provincial - Abogado Penalista.

**01 de junio del 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

  
**CARLOS VLADIMIR ESPINOZA CHIPANA**  
**FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL**  
**EQUIPO ESPECIAL DE FISCALES**  
**CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL PODER**

**Firma**

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	<b>JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ</b>	
Grado profesional:	Maestría (X)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social (X)
	Educativa ( )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:		
Institución donde labora:	Segundo Despacho del Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción del Poder	
Año de experiencia	2 a 4 años ( )	Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados: Si ( ) No (X)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la guía de entrevista:

Nombre de la Prueba:	Validar instrumento – Guía de entrevista semiestructurada
Autor(a):	José Luis Quispe Changanquí
Objetivo:	Validar instrumento
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Centro
Categorías:	C1: Delito de tráfico de influencias C2: Caso administrativo
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	8
Tiempo de aplicación:	60 minutos

#### 4. Presentación de instrumentos para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 según su valoración, así como también solicitamos nos brinde sus observaciones que considere pertinente.

**4. Alto nivel**

**3. Moderado nivel**

**2. Bajo nivel**

**1. No cumple con el criterio**

### Instrumento que mide la categoría 1: Tráfico de influencias

Para Ramiro Salinas, el delito de tráfico de influencias es de carácter eminentemente doloso. Esto significa que el sujeto activo debe conocer suficientemente la realización de todos los elementos objetivos del tipo. En otras palabras, el autor sabe que está realizando un tipo penal y quiere, además, tal realización. El agente se atribuye una capacidad de influencia sobre el funcionario o servidor público, así como el ofrecer interceder (p. 579)

#### Subcategoría 1: Tipicidad objetiva

Para Valarezo Trejo & Durán Ocampo, es sabido que en materia de tipicidad objetiva una conducta resulta típica cuando trasciende un riesgo relevante que la descripción normativa previene -imputación objetiva-. En otras palabras, la norma jurídica integra instrumentos objetivos, pero también subjetivos para configurar el injusto desde una perspectiva finalista.

#### Subcategoría 2: Tipicidad subjetiva

Para José María Rodríguez, la parte subjetiva del tipo se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por especiales elementos subjetivos. Por lo que los elementos subjetivos pertenecerán al mundo psíquico del agente o de un tercero, en tal virtud, los identificaríamos a nivel de intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos. (p. 399)

Preguntas (ítems)	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable

### Instrumento que mide la categoría 2: Caso administrativo

El concepto de procedimiento según Armando Canosa, puede fundamentarse de tres maneras: en un concepto amplio, intermedio o restringido. Respecto al concepto amplio, se entiende en sentido general, que un procedimiento nos da la combinación de actos para alcanzar un fin, siendo éste el común denominador. En tal sentido, debido a que existen procedimientos tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, para que exista un procedimiento se necesita que cada uno de los actos que se combinan conserven su individualidad, que exista conexión entre ellos para la producción de un efecto jurídico y que cada uno suponga al interior y el último represente al grupo entero. (p. 55)

#### Subcategoría 1: Criterio administrativo

Según Armando Canosa, el concepto restringido hace referencia a la relación entre procedimiento administrativo y la actividad administrativa. Es decir, restringe aún más la definición llegando a identificar la palabra "procedimiento" con la función administrativa, ergo, el procedimiento sería sinónimo de procedimiento administrativo, debiéndose reservar este concepto solamente para la función administrativa. Sin perjuicio de todo lo anterior, debemos centrarnos en el ámbito de declaración de voluntad del órgano administrativo, sin la cual cualquier actividad carecería de sentido.

#### Subcategoría 2: Elemento normativo

Para Clux Roxin, fue M. E. MAYER quien dio nombre a los elementos normativos del tipo y primero teorizó acerca de los mismos, considerando que los mismos eran inaccesibles a la percepción sensorial en la medida en que existían sólo en el mundo jurídico por su carácter valorativo. Luego de este "descubrimiento" y de la constatación de que esta clase de elementos se presentaba con mayor frecuencia de la que inicialmente se creyó (p. 63), Miguel Diaz y García agrega que se comenzó a indagar por la especial problemática que lleva aparejada su empleo en los tipos (p. 41). Para Yamila Fakhouri, En el caso de los elementos descriptivos parece más claro que sólo se requiere el conocimiento de las circunstancias fácticas que sirven de base a los mismos, pero el asunto no es tan sencillo tratándose de elementos normativos. (p. 168)

Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable

<p>6. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Tiene suficiencia, es aplicable</p>
<p>7. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Tiene suficiencia, es aplicable</p>
<p>8. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Alto nivel</p>	<p>Tiene suficiencia, es aplicable</p>

**Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem):** Tiene suficiencia, es aplicable

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [x] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg:**

**MG. JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ**

**DNI: 41852570**

**Orcid: 0009-0008-3169-8081**

**Especialidad del validador:** Fiscal Provincial – Abogado Penalista.

**01 de junio del 2023**

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- <sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
- <sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

  
 JORGE MAURO GARCÍA JUÁREZ  
 FISCAL PROVINCIAL  
 Equipo Especial de Fiscales  
 Contra la Corrupción del Poder

1. **Datos generales del juez:**

Nombre del juez:	<b>PIERO ALFREDO FIGARI OSORES</b>
Grado profesional:	Maestría (X)                      Doctor ( )
Área de formación académica:	Clinica ( )                      Social (X) Educativa ( )                      Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	
Institución donde labora:	<b>Dirección Distrital de Defensa Pública de Lima Sur del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</b>
Año de experiencia	2 a 4 años (X) Más de 5 años ( )
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados: Sí ( ) No (X)

2. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. **Datos de la guía de entrevista:**

Nombre de la Prueba:	Validar instrumento – Guía de entrevista semiestructurada
Autor(a):	José Luis Quispe Changanahui
Objetivo:	Validar instrumento
Año:	2023
Ámbito de aplicación:	Lima Centro
Categorías:	C1: Delito de tráfico de influencias C2: Caso administrativo
Niveles o rango:	1 al 4
Cantidad de ítems:	8
Tiempo de aplicación:	60 minutos

#### 4. Presentación de instrumentos para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborado por el suscrito en el año 2023, de acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 según su valoración, así como también solicitamos nos brinde sus observaciones que considere pertinente.

**4. Alto nivel**

**3. Moderado nivel**

**2. Bajo nivel**

**1. No cumple con el criterio**

### Instrumento que mide la categoría 1: Tráfico de influencias

Para Ramiro Salinas, el delito de tráfico de influencias es de carácter eminentemente doloso. Esto significa que el sujeto activo debe conocer suficientemente la realización de todos los elementos objetivos del tipo. En otras palabras, el autor sabe que está realizando un tipo penal y quiere, además, tal realización. El agente se atribuye una capacidad de influencia sobre el funcionario o servidor público, así como el ofrecer interceder (p. 579)

#### Subcategoría 1: Tipicidad objetiva

Para Valarezo Trejo & Durán Ocampo, es sabido que en materia de tipicidad objetiva una conducta resulta típica cuando trasciende un riesgo relevante que la descripción normativa previene -imputación objetiva-. En otras palabras, la norma jurídica integra instrumentos objetivos, pero también subjetivos para configurar el injusto desde una perspectiva finalista.

#### Subcategoría 2: Tipicidad subjetiva

Para José María Rodríguez, la parte subjetiva del tipo se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por especiales elementos subjetivos. Por lo que los elementos subjetivos pertenecerán al mundo psíquico del agente o de un tercero, en tal virtud, los identificaríamos a nivel de intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos. (p. 399)

Preguntas (Ítems)	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
1. Desde su opinión ¿Qué entiende usted por el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
2. Desde su óptica ¿Cuáles considera usted que son los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
3. Desde su visión ¿Considera usted que existe controversia por la interpretación de los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
4. Desde su experiencia, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para analizar los elementos típicos en el tipo penal de tráfico de	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable

influencias, Lima Centro, 2022?				
---------------------------------	--	--	--	--

## Instrumento que mide la categoría 2: Caso administrativo

El concepto de procedimiento según Armando Canosa, puede fundamentarse de tres maneras: en un concepto amplio, intermedio o restringido. Respecto al concepto amplio, se entiende en sentido general, que un procedimiento nos da la combinación de actos para alcanzar un fin, siendo éste el común denominador. En tal sentido, debido a que existen procedimientos tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, para que exista un procedimiento se necesita que cada uno de los actos que se combinan conserven su individualidad, que exista conexión entre ellos para la producción de un efecto jurídico y que cada uno suponga al interior y el último represente al grupo entero. (p. 55)

### Subcategoría 1: Criterio administrativo

Según Armando Canosa, el concepto restringido hace referencia a la relación entre procedimiento administrativo y la actividad administrativa. Es decir, restringe aún más la definición llegando a identificar la palabra "procedimiento" con la función administrativa, ergo, el procedimiento sería sinónimo de procedimiento administrativo, debiéndose reservar este concepto solamente para la función administrativa. Sin perjuicio de todo lo anterior, debemos centrarnos en el ámbito de declaración de voluntad del órgano administrativo, sin la cual cualquier actividad carecería de sentido.

### Subcategoría 2: Elemento normativo

Para Clux Roxin, fue M. E. MAYER quien dio nombre a los elementos normativos del tipo y primero teorizó acerca de los mismos, considerando que los mismos eran inaccesibles a la percepción sensorial en la medida en que existían sólo en el mundo jurídico por su carácter valorativo. Luego de este "descubrimiento" y de la constatación de que esta clase de elementos se presentaba con mayor frecuencia de la que inicialmente se creyó (p. 63), Miguel Díaz y García agrega que se comenzó a indagar por la especial problemática que lleva aparejada su empleo en los tipos (p. 41). Para Yamila Fakhouri, En el caso de los elementos descriptivos parece más claro que sólo se requiere el conocimiento de las circunstancias fácticas que sirven de base a los mismos, pero el asunto no es tan sencillo tratándose de elementos normativos. (p. 168)

Preguntas	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones / Recomendaciones
5. Desde su opinión, ¿Qué entiende usted por caso administrativo como elemento en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable

1. Desde su óptica, ¿Cuáles considera usted que son las fuentes jurisprudenciales y doctrinarias para interpretar los alcances del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
2. Desde su visión, ¿Cuáles considera usted que son las parcelas del derecho a las que se debe acudir para dotar de contenido al elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable
3. Desde su experiencia, ¿Cuál considera usted que debe ser la interpretación del elemento caso administrativo en el tipo penal de tráfico de influencias, Lima Centro, 2022?	Alto nivel	Alto nivel	Alto nivel	Tiene suficiencia, es aplicable

**Observaciones (precisar si hay suficiencia en la cantidad de ítem):** Tiene suficiencia, es aplicable

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  Aplicable después de corregir  No aplicable

**Apellidos y nombres del juez validador Dr/ Mg:**

**MG. PIERO ALFREDO FIGARI OSORES**

**DNI: 46285414**

**Orcid: 0000-0002-7417-9707**

**Especialidad del validador:** Defensor Público - Abogado Penalista.

**01 de junio del 2023**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

\*\*\*\*\*  
 Abg. PIERO ALFREDO FIGARI OSORES  
 REG. CAL. N° 75827  
 DEFENSOR PÚBLICO  
 Oficina de Defensa Pública y Asesoría en Justicia de Lima Sur  
 Departamento de Justicia y Derechos Humanos

Firma